

**ACTA N° 567 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 23 DE MARZO DEL 2023**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 23 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **SR. ANTONIO RAMOS**, Titular Representante del Sector Empleador; **LICDA. SANDRA PIÑA FERNANDEZ** y **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ** y **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**; Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DR. DANIEL RIVERA**, **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA** y **DR. RUFINO SENÉN CABA**.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 567, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OST. W. S. S. E. R. T. S. V. I. S. 1.50

[Handwritten initials]

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 566 d/f 09/03/23. **(Resolutivo)**
- 3) Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - 3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 547-06: Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la SRA. JAQUELYN MONTERO contra la Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022 d/f 19/05/22, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); mediante la cual rechaza el Recurso de Inconformidad interpuesto por la citada trabajadora contra las decisiones del IDOPPRIL. **(Resolutivo)**
 - 3.3. Informe Comisión Especial Resol. #550-05: Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Antonio Paulino Frías en representación de la SRA. LILIBETH SAMANTA COLON LIZARDO, contra la comunicación s/n, emitida por la SISALRIL y notificada en fecha 13/06/22, sobre la suspensión como Promotora de Seguros de Salud. **(Resolutivo)**
 - 3.4. Informe Comisión Especial Resol. #559-10: apoderada para conocer la propuesta de la Cámara de Diputados, para la creación de la Procuraduría Especializada para la Defensa de la Seguridad Social. **(Resolutivo)**
 - 3.5. Informe Comisión Especial Resol. #537-08: apoderada para conocer y evaluar Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por: ARS SIMAG, S. A.; ARS Primera, S. A.; MAPFRE SALUD ARS, S. A.; ARS UNIVERSAL, S.A.; ARS MONUMENTAL, S. A.; y ARS YUNÉN, S. A., por órgano de sus abogados Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos, contra la Resolución Administrativa No. 00238-2021 d/f 03/11/21, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); que aprueba la normativa sobre Auditoría Médica, calidad de las atenciones, glosas y pagos entre ARS/IDOPPRIL y PSS. **(Resolutivo)**
 - 3.6. Informe Comisión Especial Resol. #553-07: recursos asignados con el objetivo de apoyar y colaborar con las familias afectadas por el Huracán Fiona. **(Resolutivo)**
 - 3.7. Informe Permanente de Salud (Resol. #489-05): inclusión en el Catálogo de Prestaciones del SDSS, del procedimiento DISCECTOMÍA LUMBAR PERCUTÁNEA MEDIANTE LÁSER. **(Resolutivo)**
- 4) Conformación de Comisión Especial para conocer el **Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por la **Empresa Manuel González e Hijos, S.R.L.** debidamente representada por sus abogados constituidos los Licdos. Miguel Angel Durán y Juan Alcántara Charles, contra la respuesta de la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** d/f

MAS SERT SS
EG
ku

SP
M. 2
A.R.B
JMV MC
FR
FR
03/04/23

No. 2023-1041 d/f 08/02/23; sobre la revocación de la dispensa otorgada a favor de la Empresa Manuel González e Hijos, S.R.L por motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por dicha entidad. **(Resolutivo)**

- 5) Conformación de Comisión Especial para conocer el **Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por el **Centro Educativo Rodríguez Hernández (CEBRIMON)**, debidamente representado por el Sr. Isaac Marcos Rodríguez Hernández, contra la respuesta No.TSS-2023-700 d/f 25/01/23, emitida por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** sobre la revocación de la dispensa decidida mediante comunicación DFE-TSS-2022-7819, por motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por dicha entidad. **(Resolutivo)**
- 6) Solicitud de la Asociación dominicana de Centros de Radioterapia (ADOCERAD) de incluir los prestadores de servicios odontológicos, en el proceso de ajustes de tarifas pagadas por las Administradores de Riegos de Salud (ARS) a las PSS privados; así como ha sido con las clínicas, laboratorios y centros diagnósticos. **(Resolutivo)**
- 7) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, después de haberse confirmado el quorum necesario para sesionar, se declara formalmente abierta la sesión.

La **Consejera Mery Hernández**, manifestó que, el lunes la Comisión Especial apoderada se reunió y ante el Recurso de Apelación que había hecho el Colegio Médico Dominicano y el cual se le citó, y los abogados no pudieron traer las documentaciones que debieron de traer para el lunes, se decidió darle 7 días para que ellos trajeran esa documentación por lo que el punto 3.5, sugerimos que lo saquemos de agenda, hasta tanto pasen los 7 días y el colegio traiga la documentación que prometió.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, eso tiene sentido también porque hemos iniciado y el Colegio Médico Dominicano ayer también fue, tanto el presidente del colegio como el presidente de las sociedades especializadas, estuvieron en la primera reunión del comité nacional de honorarios profesionales, y están en una actitud de colaboración, están en una actitud diferente a la inicial, gracias a Dios que es así, por lo que yo creo que si el pleno del consejo, además que tiene mucho sentido porque la comisión no llegó a conclusión, y nosotros también apoyamos que se saque de la agenda, para terminar de ser conocido por la comisión permanente de salud.

Parece que no hay oposición Dra. Mery, por lo que tomamos nota de que el 3.5 sea excluido de la agenda, para terminar de ser conocido por la Comisión Permanente de Salud. Parece que no hay oposición. Tomamos nota de que el 3.5 sea sacado de la agenda.

[Handwritten signature]

HCN

[Handwritten mark]

O.S.T.

M.S.

te

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MC

Jap

A.R.O.

[Handwritten signature]

JMV

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No habiendo interés de turno libre, sometemos a la aprobación del pleno la agenda propuesta.
Aprobado.

2) Aprobación del Acta No. 566 d/f 09/03/23. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, esta acta que fue compartida por correo a cada uno de ustedes, nosotros solicitamos si algún Consejero tiene alguna observación, aporte o corrección de la misma, por favor expresarlo en este momento.

El **Consejero Julián Martínez**, en la agenda de la reunión pasada, estaba el punto 4.1, sobre un informe de la comisión de presupuesto, y usted empezó a leer ese informe y dijo que había un error, y se paró ahí, queríamos saber si cuando elaboraron el acta, se corrigió.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, dice Miosotis que sí. No habiendo más interés sobre el tema, lo sometemos a la aprobación del pleno.
Aprobado.

Resolución No. 567-01: Se aprueba el Acta de la Sesión del CNSS No. 566, d/f 09/03/23, con las observaciones realizadas.

3) Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

El Tesorero de la Seguridad Social informó que Cuenta con vencimientos para ser invertidos a partir del 07 de marzo del 2023, detallados a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS PAGADOS
BANCO POPULAR DOMINICANO	CF-830551313	12.80%	04/03/2023	9,003,886.23	96,041.45
BANCO BHD	1726438-00	14.75%	06/03/2023	222,500,000.00	455,815.97
BANCO BHD	1726439-00	14.75%	06/03/2023	222,500,000.00	455,815.97
BANCO BHD	1726440-00	14.75%	06/03/2023	70,203,176.49	143,819.01
ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS	CF-1026750709	14.50%	06/03/2023	315,240,281.71	3,809,153.40
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.22%	06/03/2023	373,063,009.31	22,920,790.96
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.22%	06/03/2023	58,779,775.81	3,611,396.77
PRIMMA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.85%	06/03/2023	94,101,382.86	5,958,904.76
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.45%	07/03/2023	144,648,722.52	8,700,199.83
JMVB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.75%	07/03/2023	144,000,000.00	8,507,000.00
JMVB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.75%	10/03/2023	144,873,515.33	8,700,459.45
Total				1,798,913,790.26	63,358,397.57

LA SEGURIDAD

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Debemos señalar que para el monto cotizado obtuvimos las tasas que se indican a continuación:

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	14.00%	14.00%	14.00%	13.90%	-	13.80%	-	-
Banco de Reservas	14.75%	14.00%	9.85%	9.95%	10.15%	10.25%	10.35%	10.50%
Banco BHD	12.30%	12.35%	14.00%	12.55%	12.65%	12.65%	12.65%	12.65%
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	13.85%	13.75%	13.65%	13.50%	-	13.00%	-	-
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	13.50%	13.55%	13.65%	11.80%	11.65%	11.30%	10.80%	10.75%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	8.00%	-	-

Acuerdos de Recompra (REPO's)

M.S.
 1475 S.F.M.
 M.S.
 P

MC
 Mpp
 A.R.O.
 J.M.V.
 P.A.
 FR
 3
 40

SP
 7E
 P/A
 5

De igual forma, recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Prazos/Días	*PRIMMA (4.83%)	**PARVAL (2.53%)	***BMB (7.24%)	****ALPHA Valores (10.84%)	*****INVERSIONES BHD (0.00%)	*****TIVALSA (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (10.93%)
30	-	13.50%	12.25%	-	13.90%	12.00%	-
60	-	13.50%	12.50%	9.00%	-	-	-
90	14.26%	13.50%	13.75%	12.00%	-	-	15.01%
120	13.00%	-	13.25%	12.25%	-	-	14.56%
150	-	-	13.75%	-	-	-	-
180	-	-	13.85%	12.50%	-	-	14.26%

En ese sentido, la TSS recomienda realizar las inversiones de la siguiente manera:

- La operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$378,500,000.00, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 15.01% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa y dos de los vencimientos de estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, teniendo un 10.93% del total de este fondo, con esta inversión se quedaría en un 10.00%.
- La apertura de certificados financieros por RD\$1,420,413,750.26, a través del Banco de Reservas, a la tasa pactada de 14.75% anual, al plazo de 30 días, el cual oferta la segunda mejor tasa y no posee participación en este fondo, con esta inversión llegarían a un porcentaje de 24.85%.

La cuenta de los Fondos Cuidado de la salud de las personas, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

[Handwritten mark]

HC

EG

SERT

M/S

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SP

[Handwritten signature]
A.R.B.

[Handwritten signature]

MC
JMV

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Yup

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 06 DE MARZO 2023
VALORES EN RD\$

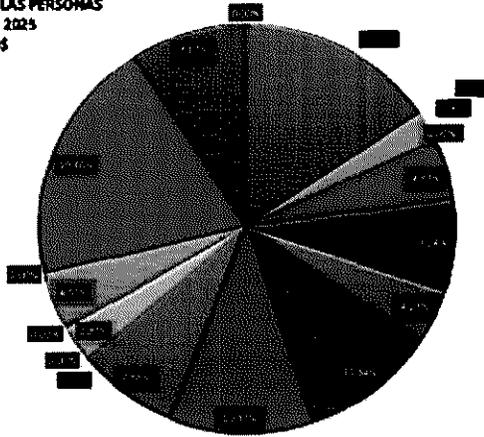
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	-	0.00%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	224,648,986.68	15.47%
PARVAL PUESTO DE B.	144,848,722.62	2.83%
OCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMERA PUESTO DE BOLSA	275,827,478.08	4.83%
URBIS PUESTO DE BOLSA	413,916,298.88	7.34%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	241,348,478.68	4.23%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	819,305,571.39	10.84%
UNITED CAPITAL	625,842,783.49	10.93%
VERTEX VALORES	480,816,237.99	7.89%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	164,184,431.94	2.87%
BANCO RESERVAS	-	0.00%
BANCO SANTA CRUZ	268,180,648.71	4.85%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	1,112,649,825.22	19.46%
ASOCIACION POPULAR	526,340,281.71	9.17%
TOTAL	5,717,847,434.34	100.00%

A.R.D.

MC

[Signature]

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 06 DE MARZO 2023
VALORES EN RD\$



JMV

[Signature]

[Signature]

[Signature]

P.

TK

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

HG1

SAK7

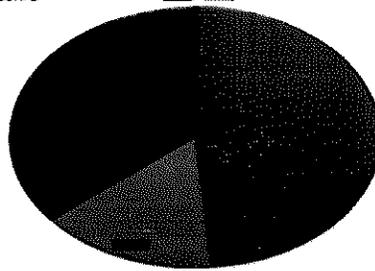
M/S

O.S.T.

M.S

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 04 DE MARZO 2023		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
TITULOS DEMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	.	0.00%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	2,771,102,903.00	48.47%
INVERTIDOS EN FIDECOMISO	804,640,006.00	15.47%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	2,801,294,004.00	36.80%
FONDOS DE INVERSION	.	0.00%
TOTAL	5,717,047,434.24	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 04 DE MARZO DE 2023
VALORES \$06



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DISTRIBUCION DE PLAZOS COLOCADOS CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 04 DE MARZO 2023		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
HASTA 180 DIAS	4,032,307,448.00	70.35%
HASTA UN (1) AÑO	804,640,006.00	15.47%
ENTRE MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS	.	0.00%
MAS DE TRES (3) AÑOS	.	0.00%
TOTAL	5,717,047,434.24	100.00%

[Handwritten signature]
 HCN
 EG
 SERT
 MAS
 [Handwritten signature]

P. M
 [Handwritten signature]

SP

[Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

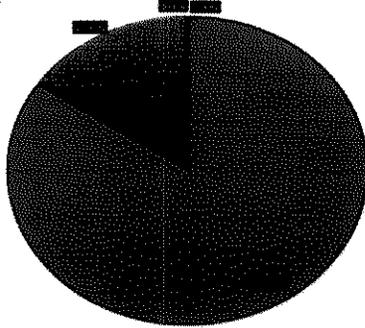
S
 [Handwritten signature]
 A. Pich
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

JMV MC
 [Handwritten signature]

10

Y.P.
A.R.O.

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 06 DE MARZO DE 2023
VALORES EN RD\$



Handwritten signature

MC

Luego de conocer la solicitud colocación de los Vencimientos de la cuenta Cuidado de la Salud, por la Tesorería, los consejeros procedieron a su aprobación de forma virtual:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
06 DE MARZO 2023

Entidades	DOP	Estados de los fondos	%	días
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	378,500,000.00	Renovación	15.01%	90
BANCO DE RESERVAS	1,420,413,750.26	Nuevos	14.75%	30
Total	1,798,913,750.26			

JMV

Handwritten signature

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación DF-TSS-2022-5067. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Handwritten signature

Handwritten signature

El Tesorero de la Seguridad Social, junto a su equipo técnico socializó de forma virtual a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de **RD\$10,304,000.00** de recursos nuevos, **RD\$129,349,037.43** de capital y **RD\$7,947,136.09** de rendimientos, para un total a invertir de **RD\$147,600,173.52** correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el

FR

M.S.S

76

Handwritten signature

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.22%	06/03/2023	70,605,553.62	4,337,968.25	74,943,521.87
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.22%	06/03/2023	38,973,892.87	2,394,535.03	41,368,427.90
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.22%	06/03/2023	19,768,590.94	1,214,632.81	20,983,223.75
FONDOS NUEVOS	-	-	-	10,304,000.00	-	10,304,000.00
TOTAL				138,652,037.43	7,947,136.09	147,600,173.52

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*IMMB (27.92%)	**PARVAL (0.12%)	***INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (0.00%)	****ALPHA VALORES(20.40%)	*****CCI (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (28.06%)
30	12.25%	13.50%	13.90%	-	11.75%	-
60	12.50%	13.50%	-	9.00%	12.12%	-
90	13.75%	13.50%	-	12.00%	12.25%	15.01%
120	13.25%	-	-	12.25%	12.00%	14.56%
150	13.75%	-	-	-	-	-
180	13.85%	-	-	12.50%	-	14.26%

Yup. W
A-R-E

AMBS

MC

JMU

ER

SA
SA

SERT
EB
MS

BA

Ne

SP

PK

Propuesta presentada por equipo de TSS:

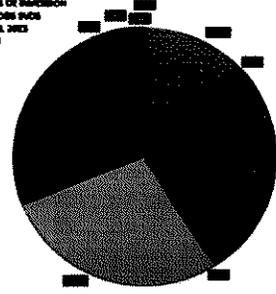
En ese sentido, sugerimos realizar la operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$147,600,173.52, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 15.01% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa y el vencimiento de estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, teniendo un 28.06% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 28.49%.

Prof.
A. R. B.

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 06 DE MARZO DEL 2023 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	3,650,292.31	0.12%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	389,340,771.74	12.88%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	647,973,837.17	28.06%
INVERSIONES BMO PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	843,678,199.78	27.32%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	128,908,778.28	4.89%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	616,467,915.00	20.40%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	66,997,919.43	1.84%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	136,796,297.90	4.52%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	3,021,848,611.58	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 06 DE MARZO DEL 2023
VALORES EN RD\$



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

MC

JMV

CR

PR

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS. Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
06 DE MARZO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	147,600,173.52	Renovación y Nuevos	15.01%	90
Total	147,600,173.52			

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

El Tesorero de la Seguridad Social informó que Cuenta con vencimientos para ser invertidos a partir del 14 de marzo del 2023, detallados a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS PAGADOS
CARIBBEAN INFRASTRUCTURE INVEST. CORP.	Fideicomiso de Administración, Fuente de Pago, Garantía e Inversión CIIC	11.00%	11/03/2023	100,000,000.00	2,077,777.78
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.22%	15/03/2023	7,500,000.00	458,250.00
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.00%	16/03/2023	54,499,995.15	3,288,166.38
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	17/03/2023	208,410,657.98	7,770,533.49
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	17/03/2023	103,900,001.27	3,873,882.69
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	17/03/2023	101,862,917.25	3,797,930.58
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.75%	17/03/2023	72,331,999.65	2,696,878.51
Total				648,505,571.30	23,963,419.43

Handwritten initials: JJA, A.R.B.

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	14.00%	14.00%	14.00%	13.90%	13.80%	-	-	-
Banco de Reservas	13.75%	13.50%	9.85%	9.95%	10.15%	10.25%	10.35%	10.50%
Banco BHD	12.30%	12.40%	12.45%	12.55%	12.65%	12.65%	12.65%	12.65%
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	14.05%	14.10%	14.10%	14.15%	-	14.25%	-	-
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	13.55%	13.60%	13.70%	11.80%	11.65%	11.30%	10.80%	10.75%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	8.00%	-	-

Handwritten initials: JJA, MC, JMV, FR, SP, etc.

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Asimismo, recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Vertical handwritten notes on the left margin: M.S.S., etc.

Handwritten initials: M.S.S.

Plazos/Días	*PARVAL (0.00%)	**IMMB (2.44%)	***ALPHA Valores (12.11%)	****INVERSIONES BHD (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (11.17%)	*****VERTEX VALORES (8.80%)
30	13.50%	12.25%	-	12.40%	-	13.70%
60	13.50%	12.50%	9.00%	12.50%	-	13.80%
90	14.00%	13.75%	14.10%	12.55%	15.01%	13.90%
120	-	13.80%	13.50%	-	14.56%	14.00%
150	-	13.85%	-	-	-	14.20%
180	-	14.00%	13.00%	-	14.26%	14.40%

En ese sentido, la TSS recomienda realizar las inversiones de la siguiente manera:

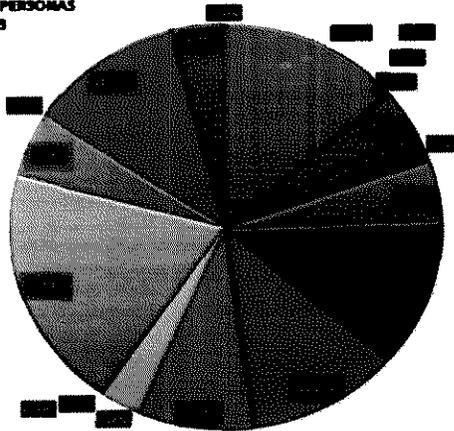
Es importante indicar que, aunque el Puesto de Bolsa United Capital ofrece una tasa de un 15.01% anual, el mismo tiene un 11.17% del total de ese fondo, lo cual es un porcentaje significativo en la distribución de estos recursos. En ese sentido, sugerimos realizar las siguientes operaciones:

- La renovación del Fideicomiso de Administración, Fuente de Pago, Garantía e Inversión CIIC, a través de Caribbean Infrastructure Investment Corp., a la tasa pactada de 15.00% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la segunda mejor tasa, con esta inversión se quedaría en un 13.78%.
- La operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$39,300,000.45, a través de Vertex Valores Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 14.40% anual, al plazo de 180 días, el cual oferta la tercera mejor tasa, teniendo un 8.80% del total de este fondo, con esta inversión se quedaría en un 9.57%.
- La apertura de certificados financieros por RD\$509,205,570.85, a través de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, a la tasa pactada de 14.25% anual, al plazo de 180 días, el cual oferta la cuarta mejor tasa, teniendo un 4.09% del total de este fondo, con esta inversión se quedaría en un 14.04%

La cuenta de los Fondos Cuidado de la salud de las personas, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 13 DE MARZO 2023 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	-	0.00%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	795,000,000.00	13.78%
PARVAL PUESTO DE B.	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMIA PUESTO DE BOLSA	181,328,000.10	3.85%
JIMBE PUESTO DE BOLSA	125,842,784.85	2.44%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	241,546,470.86	4.72%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	619,005,571.30	12.11%
UNITED CAPITAL	571,899,894.35	11.17%
VERTEX VALORES	488,515,237.99	9.80%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	155,100,845.71	3.03%
BANCO RESERVAS	1,000,000,000.00	19.54%
BANCO SANTA CRUZ	200,100,845.71	3.98%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BND LEON	697,446,448.73	13.88%
ASOCIACION POPULAR	299,100,000.00	5.99%
TOTAL	5,118,963,884.18	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 13 DE MARZO 2023
VALORES EN RD\$



- BANCO CENTRAL
- CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.
- PARVAL PUESTO DE B.
- CCI PUESTO DE BOLSA
- INVERSIONES POPULAR
- INVERSIONES SANTA CRUZ
- PRIMIA PUESTO DE BOLSA
- JIMBE PUESTO DE BOLSA
- EXCEL PUESTO DE BOLSA
- ALPHA PUESTO DE BOLSA
- UNITED CAPITAL
- VERTEX VALORES
- MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA
- AFI UNIVERSAL
- BANCO POPULAR
- BANCO RESERVAS
- BANCO SANTA CRUZ
- BANDEX
- BANCO BND LEON
- ASOCIACION POPULAR

Handwritten notes and signatures on the right side of the page:
 Juso.
 A.R.B.
 [Signature]
 MC
 E.O.
 J.M.V.
 [Signature]
 [Signature]
 S.S.
 [Signature]

Handwritten notes and signatures on the left side of the page:
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

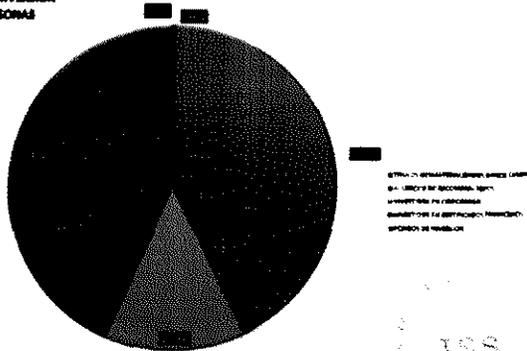
M.S.S.



TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 13 DE MARZO 2023

ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
TÍTULOS DEMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	-	0.00%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPÓS	2,198,136,184.03	42.96%
INVERTIDOS EN FEDICOMBO	798,808,898.00	13.78%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	2,227,847,648.18	43.42%
FONDOS DE INVERSIÓN	-	0.00%
TOTAL	6,115,983,694.18	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 13 DE MARZO DE 2023
VALORES EN \$



TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE PLAZOS COLOCADOS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 13 DE MARZO 2023

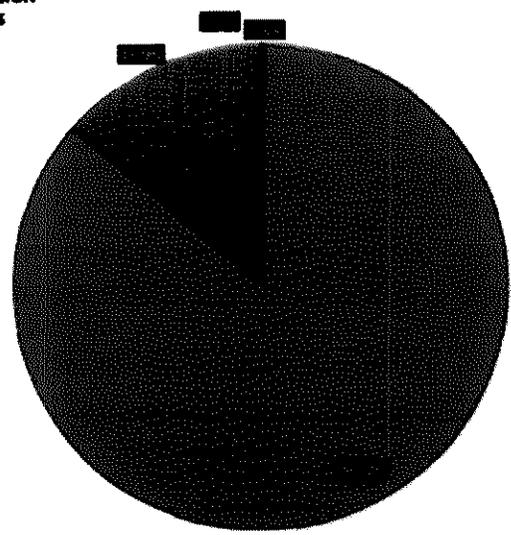
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
HASTA 180 DIAS	4,411,983,694.18	86.22%
HASTA UN (1) AÑO	798,008,000.00	13.78%
ENTRE MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
MAS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
TOTAL	5,116,983,694.18	100.00%

PPO
 HCN
 ELO
 SERT
 MRS
 Bm

MJA
 A.R.B.
 JMW
 SP
 16

P.P.A.

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 13 DE MARZO DE 2023
VALOREN RD\$



OPORTA 300 DIAS
OPORTA 12M (12 MES)
INSTRUMENTOS MAS DE UN AÑO Y MENOS DE TRES AÑOS
OPORTA DE TRES AÑOS

J.P.
A.R.B.

MC
[Signature]
[Signature]
J.M.V.
[Signature]

Después de conocer la solicitud colocación de los Vencimientos de la cuenta Cuidado de la Salud, por la Tesorería, los consejeros procedieron a su aprobación de forma virtual:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para Inversión Cuidado de la Salud
13 DE MARZO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	Días	Monto Invertido	Monto después de impuestos	Total Fondo CPF Después de la Inversión	Porcentaje
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	180,000,000.00	Renovación	15.00%	90	765,000,000.00	765,000,000.00	5,116,989,894.36	13.76%
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	30,300,000.45	Nuevos	14.40%	180	438,515,277.98	438,515,278.44	5,116,989,894.36	8.57%
ASOCIACION POPULAR	509,205,570.85	Nuevos	14.25%	180	208,280,000.00	714,304,870.26	5,116,989,894.36	14.00%
Total	640,985,571.30							

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación DF-TSS-2022-5067. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

M.S.S

TE

[Signature]

SP

[Signature]
17

[Signature]

[Signature]

[Signature]

de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social, junto a su equipo técnico socializó de forma virtual a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de **RD\$12,995,000.00** de recursos nuevos, **RD\$17,969,988.59** de capital y **RD\$1,104,066.13** de rendimientos, para un total a invertir de **RD\$32,069,054.72** correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.22%	13/03/2023	16,790,229.23	1,031,582.37	17,821,811.60
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.22%	13/03/2023	1,179,759.36	72,483.76	1,252,243.12
FONDOS NUEVOS	.	.	.	12,995,000.00	.	12,995,000.00
TOTAL				30,964,988.59	1,104,066.13	32,069,054.72

401
WSS SERT
EG
Gm

P.A.

Ne

SP

EX

Yup
A.R.B.
P
J.M.
FR
D

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*PARVAL (0.12%)	**INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (0.00%)	***ALPHA VALORES(20.28%)	****CCI (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (28.49%)	*****VERTEX VALORES (4.23%)
30	13.50%	12.40%	-	11.75%	-	13.70%
60	13.50%	12.50%	9.00%	12.12%	-	13.80%
90	14.00%	12.55%	14.10%	12.25%	15.01%	13.90%
120	-	-	13.50%	12.00%	14.56%	14.00%
150	-	-	-	-	-	14.20%
180	-	-	13.00%	-	14.26%	14.40%

Propuesta presentada por equipo de TSS:

En ese sentido, sugerimos realizar la operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$32,069,054.72, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 15.01% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa y el vencimiento de estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, teniendo un 28.49% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 28.82%.

Handwritten signatures and initials: JMR, A.R.B.

Handwritten signatures and initials: MC, ED, JMV, [unclear]

Handwritten initials: PR

Handwritten initials: SS, FR

Large handwritten signatures and initials: [unclear], [unclear], [unclear], [unclear]

Handwritten signature: T.S.S.

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:



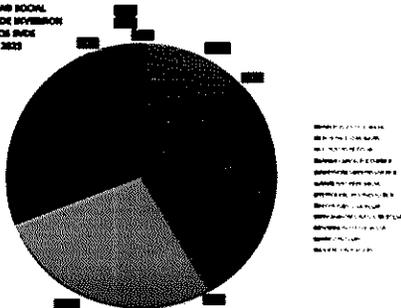
**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 13 DE MARZO DEL 2023
VALORES EN RD\$**

ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	3,550,292.31	0.12%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	388,340,771.74	12.81%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	844,224,178.07	28.49%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JAMES PUESTO DE BOLSA	843,578,199.78	27.75%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	128,588,778.28	4.23%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	616,487,018.00	20.28%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	55,897,818.43	1.83%
PRISMA PUESTO DE BOLSA	136,730,297.90	4.58%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	3,040,096,544.49	100.00%

Handwritten signatures and initials on the left side of the table.

Handwritten initials 'Yup' and 'A.R.B.' on the right side of the table.

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 13 DE MARZO DEL 2023
VALORES EN RD\$



Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the pie chart.

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS. Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
13 DE MARZO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto Invertido	Monto depositado de Inversión	Total Fondo SVDS depositado de la Inversión	Porcentaje
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	32,069,054.72	Renovación y Nuevos	15.01%	90	844,224,178.07	844,224,178.28	3,054,325,818.62	26.82%
Total	32,069,054.72							

Handwritten signatures and initials 'SERT', 'MRS', and 'FM' on the left side of the bottom table.

Handwritten signature 'ASA' below the bottom table.

Handwritten signatures and initials 'M', 'P', '20', and 'FR' on the right side of the bottom table.

3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 547-06: Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la SRA. JAQUELYN MONTERO contra la Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022 d/f 19/05/22, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); mediante la cual rechaza el Recurso de Inconformidad interpuesto por la citada trabajadora contra las decisiones del IDOPPRIL. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la SRA. JAQUELYN MONTERO, en contra de la Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022, d/f 19/05/2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); por haber sido interpuesta conforme a las normas vigentes.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por la SRA. JAQUELYN MONTERO en contra de la Resolución Administrativa de la SISALRIL DJ-GL No. 006-2022 d/f 19/05/22 y, en consecuencia, RATIFICA la Resolución Administrativa de la SISALRIL DJ-GL No. 006-2022, d/f 19/5/2022, en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 191 de la Ley No. 87-01 que crea el SDSS y conforme a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso a la SRA. JAQUELYN MONTERO, a la SISALRIL, IDOPPRIL, y a las demás instancias del SDSS.

No habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 567-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintitres (23) del mes de marzo del año Dos Mil Veintitres (2023), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic.

Handwritten signatures and initials on the right margin: Y.G., A.R.B., MC, JMV, FA, SS, ER, and others.

Vertical handwritten notes on the left margin: "WISS" and "150".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page: W.I.S., P.A., TE, and others.

Antonio Ramos, Licda. Sandra Piña, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Sr. Orlando Mercedes Piña, Sra. Ruth Esther Montilla, Dr. Pascal Peña Pérez, Sra. Mariel Castillo, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN recibido en el CNSS en fecha 01 de julio del año 2022, incoado por la **Sra. JAQUELYN MONTERO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0833712-2, contra la **Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022, d/f 19/05/22**, emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; mediante la cual rechaza el Recurso de Inconformidad interpuesto por la citada trabajadora contra las decisiones del **IDOPPRIL**, negándole el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 20/08/2021, la trabajadora **JAQUELYN MONTERO**, sufrió un accidente laboral en su lugar de trabajo como cajera y expendedora de billetes en la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), al caerse de la guagua recibiendo un golpe en su mano derecha, específicamente en la muñeca.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), debido al constante dolor que sentía en la mano y muñeca, se dirigió a la Clínica Tamarez Espinal, donde fue atendida por el **Dr. Julio Miliano Rosa (Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo)**, y diagnosticada con "**Fractura de Escafoides**", en la muñeca de la mano derecha y procedió a ponerle un yeso y otorgarle licencia médica por 15 días, y terapia física en fecha 16 de septiembre de 2021.

RESULTA: Que, durante todo este proceso la trabajadora **SRA. JAQUELYN MONTERO**, se le realizaron diversos estudios diagnósticos, recibiendo varias licencias médicas y terapias físicas.

RESULTA: Que, en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el **Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2)** del **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, la abogada Danette Quezada reportó el accidente ocurrido a la trabajadora **JAQUELYN MONTERO**, en fecha 20 de agosto de 2021, donde se hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: "*Mientras esta colaboradora estaba dando su primera vuelta cuando llegó al módulo del hipódromo, luego de retirar el documento de salida, al momento de subir a la unidad se percató que había dejado dentro del autobús la tarjeta de abrir el pasimetro y decidió brincar por encima del mismo, al saltar se golpeó con el tubo en la mano derecha. Según diagnóstico médico sufrió, fractura en la mano derecha.*"

RESULTA: Que, de la Radiografía de Muñeca Derecha AP/L realizada a la trabajadora **JAQUELYN MONTERO**, en la citada fecha 26 de agosto del 2021, surgieron dos diagnósticos con discrepancia e incongruencia notoria, uno "ID: Estudio sin hallazgos de patología" y otro "ID: Fractura de escafoides", según el Dr. Sergio Polanco Lachapel, Médico-Radiólogo.

472
A.R.B.

RESULTA: Que, mediante la comunicación de fecha 30 de septiembre del 2021, el **IDOPPRIL** informó a la trabajadora **JAQUELYN MONTERO** que según la conclusión a que llegó su equipo de investigadores, el hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por "**Ausencia de evidencia que demuestre la ocurrencia del accidente.**"

RESULTA: Que mediante la **Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022, d/f 19/05/2022**, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, rechazó el fondo del **Recurso de Inconformidad** incoado por la **Sra. JAQUELYN MONTERO**, contra las decisiones emitidas por el **IDOPPRIL**, mediante las cuales se concluye que la trabajadora no le corresponden las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), en razón de que la lesión sufrida por esta no es como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 20 de agosto del 2022, mientras estaba en jornada laboral.

MC
[Signature]

RESULTA: Que, no conforme con esta decisión, la **Sra. JAQUELYN MONTERO** interpuso un **Recurso de Apelación** (Recurso Jerárquico), por ante el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** contra la **Resolución Administrativa de la SISALRIL DJ-GL No. 006-2022, d/f 19/05/2022**.

40
JMV

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 547-06, d/f 14/07/2022**, se creó una **Comisión Especial**, para conocer el presente Recurso de Apelación.

[Signature]
[Signature]

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 de la **Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS**, se notificó a la **SISALRIL**, la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado mediante la **comunicación de la SISALRIL No. DJ-2022005211, d/f 8/8/2022**.

RESULTA: Que, como parte de los trabajos realizados por la **Comisión Especial** apoderada del conocimiento del presente **Recurso de Apelación**, fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introdutiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

[Signature]
[Signature]

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

150
SPIM
547

M.S.

[Signature]

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y

ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** incoado por la **SRA. JAQUELYN MONTERO (Parte Recurrente)**, contra la **Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022, d/f 19/05/22**, emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**.

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el artículo 11 de la citada Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 52 de la Ley No. 107-13, que reza: *"el órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso"*.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

SRA. JAQUELYN MONTERO.

CONSIDERANDO: Que, la parte recurrente, indicó que, del estudio del artículo 190 de la Ley 87-01 que crea el SDSS, da cuenta que el hecho ocurrido a la **SRA. JAQUELYN MONTERO**, califica como un accidente laboral como consecuencia del trabajo realizado.

CONSIDERANDO: Que continúa exponiendo la parte recurrente que en cuanto al reporte del accidente un (1) mes después de la fecha señalada de la ocurrencia del evento, la parte recurrente **SRA. JAQUELYN MONTERO** aclara que antes de reportar un accidente ante **IDOPPRIL** la empleadora tiene que realizar una investigación interna para determinar la ocurrencia o no del accidente y el tiempo que conlleva dicha acción en nada puede perjudicar a la señora **JAQUELYN MONTERO**.

CONSIDERANDO: Que indica la parte recurrente que respecto al argumento de los técnicos de la **SISALRIL** de que en la tomografía 3D realizada a la trabajadora en fecha 13-01-2022, no existe evidencia de una luxación o fractura anterior (. . .)", la **Sra. JAQUELYN MONTERO** destaca que entre la ocurrencia del evento, dígase 26-08-2022, y la tomografía indicada, transcurrió un período de 5 meses por lo que esa tomografía es extemporánea, a la hora de evaluar la lesión/fractura, ya que la misma se realizó mucho tiempo después (casi medio año) de la ocurrencia del evento (...) cuando no tenía fractura ya que la misma había respondido a los medicamentos y eso que se le pusieron, por lo que, ya se había curado la fractura.

CONSIDERANDO: Que además la señora **JAQUELYN MONTERO** señala que, en principio, la **SISALRIL** no controvierte el hecho de que al momento de la decisión emitida, la misma tenía (y tiene hasta el momento) Tenositis/tendinosis (siendo esta complicación médica causada posteriormente por la fractura de escafoides sufrida por la señora), y aunque la **SISALRIL** establece que pudo ser ocasionada por cualquier otra causa ajena a la fractura, la parte recurrente destaca que la **SISALRIL** está argumentando sin fundamento sobre ese asunto ya que no está la prueba en contrario que establezca que la señora **JAQUELYN Montero**, antes de la fractura sufría Tenositis/tendinosis o la prueba que establezca que la Tenositis/tendinosis fue causada posiblemente por el quistes subcondrales que presentó la tomografía.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente continúa señalando que, el doctor tratante de la **SRA. JAQUELYN MONTERO**, establece en las licenciadas médicas dadas que la Tenositis/tendinosis fue ocasionada por la fractura de escafoides de la muñeca y además la sonografía que establece que la señora tiene tendinosis es de fecha 20/12/2021, posterior a la fractura, y además dicha sonografía habla de la muñeca y mano no solamente se refiere a la muñeca lo que desmiente la teoría dada por la **SISALRIL** en cuanto a quistes subcondrales y demás argumentaciones dadas en ese sentido. Esto aunado a que es la misma **SISALRIL** quien en su decisión establece que la Tenositis/tendinosis puede ser perfectamente causada por una lesión.

CONSIDERANDO: Que la **SRA. JAQUELYN MONTERO**, parte recurrente alega que, el **IDOPPRIL** y la **SISALRIL** no evaluaron la placa o imagen diagnóstica médica de la radiografía realizada a la trabajadora en fecha 26 de agosto de 2021 para determinar si hubo o no fractura del escafoides.

Handwritten signatures and initials:
J.M.
A.R.B.
M.C.
E.G.
J.M.V.
S.B.
R.N.
S.
FR.
J.M.
J.M.

Handwritten notes:
D.M.
E.S.
C.S.
G.S.
P.
P.A.
M.S.S.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo antes expuesto, entre otras consideraciones, la **SRA. JAQUELYN MONTERO** concluyó de la manera siguiente: "A) Que revoque en todas sus partes la resolución DJ-GL- No. 006-2022, de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), notificada en fecha 25/05/2022, la cual a su vez dejara sin efecto la decisión de fecha 30/09/2021, emitida IDOPPRIL y la decisión de fecha 25/01/2022, emitida también por IDOPPRIL; b) Admitir y acoger en todas sus partes el accidente laboral ocurrido a la señora JAQUELYN Montero, en fecha 20/08/2022, y proceder a ordenar a la entidad correspondiente a indemnizar y desembolsar el pago que corresponde a la citada señora JAQUELYN Montero, correspondientes a sus prestaciones por riesgos laborales que la ley contempla".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** resalta que, tanto a ellos como al **IDOPPRIL** le presentaron dos (2) estudios de Radiografía de Muñeca Derecha AP/L realizados en el Departamento de Radiología de la Clínica Tamarez Espinal, en fecha 26 de agosto de 2021, a la trabajadora, hoy recurrente; los cuales presentan una discrepancia notoria, toda vez que uno de ellos establece una fractura de escafoides, mientras que el otro asevera sin hallazgos de patología.

CONSIDERANDO: Que contrario al argumento de la parte recurrente de que el **IDOPPRIL** y la **SISALRIL** no evaluaron la placa o imagen diagnóstica médica de la radiografía realizada a la trabajadora en fecha 26 de agosto de 2021 para determinar si hubo o no fractura del escafoides, la **SISALRIL**, parte recurrida, establece que tanto los técnicos de la Superintendencia al igual que el ortopeda del **IDOPPRIL** (de conformidad con el Formulario de Evaluación de Ortopedia del **IDOPPRIL**, en fecha 8/12/2021), evaluaron y estudiaron la imagen diagnóstica en cuestión, determinando fehacientemente, que no se observa fractura alguna, de conformidad con la imagen de la radiografía en cuestión, la cual figura en su escrito de defensa.

CONSIDERANDO: Que conforme lo indicado por la **SISALRIL**, lo anterior cuestiona de manera directa la declaración del lesionado sobre el diagnóstico como consecuencia del accidente, sumado a que la primera atención médica fue **seis (6) días después de ocurrido el incidente** y el **reporte del accidente fue realizado un (1) mes después de ocurrido** y por la representante legal de la trabajadora.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** señala que, vista la discrepancia entre los exámenes, el médico ortopeda del **IDOPPRIL**, le solicitó a la lesionada efectuar una tomografía a los fines de determinar si hubo o no fractura y en ese orden, en fecha 11/01/2022, la **SRA. JAQUELYN MONTERO**, se realizó una tomografía en CEDIMAT de la mano y muñeca; cuyo estudio aseveró

lo siguiente: "Se observa quiste subcondral en la esquina inferior-medial del lunato, de 4mm. No erosiones óseas a nivel del carpo. No datos que sugieran luxación de los componentes del cargo ni fracturas desplazadas, preservándose los espacios articulares. No luxación radio-ulnar distal. No fractura de radio ni de la u/na distal. No se detecta cambio en la densidad o fractura de los diverso metacarpianos ni falanges. No se detecta sinovitis. No se evidencia imágenes salidas periarticulares. No calificaciones dispersas".

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** plantea que, si bien la indicada tomografía se realizó cuatro (4) meses y medio después de ocurrido el accidente, científicamente si hubo fractura se debió evidenciar en la tomografía hallazgos de la formación de callo óseo, lo cual no ocurrió en el caso de la especie. Sumado a que la recurrente, en todo el repertorio probatorio presentado, no ha aportado, ni la imagen médica diagnóstico o radiografía (Placa) tomada en la muñeca derecha AP/L en el Departamento de Radiología de la Clínica Tamarez Espinal en fecha 26 de agosto de 2021, ni la imagen de la tomografía realizada en CEDIMAT de la mano y muñeca en fecha 11 de enero de 2022.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** manifiesta que, la radiografía realizada en fecha 15 de septiembre de 2021 a la recurrente, **SRA. JAQUELYN MONTERO**, solamente indica la existencia de un yeso colocado en la mano de la hoy reciamente, no así si es consecuencia de la fractura de escafoides; y que además médicamente es contraindicado realizar una sonografía de una muñeca con un yeso, cuando la fractura no es conminuta o está se podría generar un desplazamiento, toda vez que el estudio no arrojaría ningún dato o hallazgo de interés para el médico tratante.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** señala que, en todas las pruebas que componen el expediente, la **SRA. JAQUELYN MONTERO** declara que, el accidente ocurrió cuando fue a buscar el papel de salida a la guagua, la puerta de atrás estaba cerrada, por lo que, se subió al pasímetro y se resbaló golpeándose la mano derecha y en ese orden, es de destacar que, ciertamente se puede configurar una exclusión de las prestaciones configuradas en el **Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de conformidad con el Inciso e) del Art. 191 de la Ley No. 87-01 y sus modificaciones y normas complementarias**, toda vez que, el supuesto daño y/o lesión se materializa al realizar un **acto inseguro** como es volarse el pasímetro, lo que se deja en soberana apreciación del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO: En virtud de lo antes expresado, la **SISALRIL** señala además que, es de derecho que la Comisión designada por el CNSS rechace el recurso de apelación (Jerárquico) interpuesto por la recurrente, toda vez que existe una incongruencia notoria y probada sobre la lesión, el diagnóstico y el incidente ocurrido, lo cual no permite la aplicación y cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, de conformidad con el Art. 190 de la Ley No. 87-01 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: En tal virtud, entre otras consideraciones, la **SISALRIL**, concluyó de la manera siguiente: "**PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (Jerárquico)

Yeso
A.R.B.

MC



EG

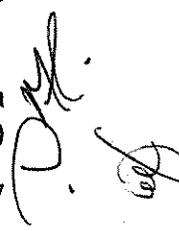
J.M.V.



PR

SS

ER



FC

JAS

M.S.S

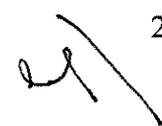
O.S.T.

M.S.



te

8



27

interpuesto por la **SRA. JAQUELYN MONTERO** contra la Resolución DJ-GL No. 006 2022, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos y las pruebas aportadas; **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución DJ-GL No. 006-2022, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias; **TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas, de conformidad con la materia**".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN EL ESCRITO DE DEFENSA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL).

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto la **SRA. JAQUELYN MONTERO** contra la Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022, d/f 19/05/22, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO 2: Que, el artículo 191 la Ley 87-01 que crea el SDSS, establece que: "para los efectos de la presente ley, no se considerarán riesgos laborales los ocasionados por las siguientes causas: e) Los daños debido a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado".

CONSIDERANDO 3: Que, en ese mismo tenor, el artículo 3, literal f) de la Normativa sobre Accidentes en Trayecto, aprobada mediante Resolución del CNSS No. 255-03, d/f 11/11/2010, define los Accidentes debido a Imprudencia del Trabajador, como: "**El accidente sufrido por el trabajador que por falta de precaución desobedece normas, instrucciones o señales asumiendo un riesgo innecesario**".

CONSIDERANDO 4: Que nuestro Código Civil en su artículo 1383, establece que: "Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, **no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia**".

CONSIDERANDO 5: Que, el artículo 3, numeral 4, de la Ley No. 107-13, establece que: "**Principio de racionalidad:** Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."

HER
M
SERT
M.S.

S
Y
A. R. B
C
W
R
J.M.V.
FR
P.

CONSIDERANDO 6: Que de acuerdo al artículo 52 de la precitada Ley No. 107-13, cito: "el órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".

Handwritten initials: Jy, A.R.G.

CONSIDERANDO 7: Que los miembros de la **Comisión Especial**, solicitaron a los médicos de la **Comisión Médica Regional (CMR)** evaluar el caso de la señora **SRA. JAQUELYN MONTERO**, quienes en fecha 1/11/2022, remitieron un informe técnico con los resultados obtenidos y en el mismo, explicaron que: "(...) no pudieron establecer la ocurrencia de la fractura o en el hueso escafoides, mencionada en el reporte de Rayos X e ignorada en la TAC con reconstrucción 3D, (...) que les limitó para vincular la discapacidad actual que presenta la afiliada en su miembro superior derecho por la limitación funcional residual de la mano y muñeca involucradas en el traumatismo ocurrido en el desempeño laboral de la misma".

Handwritten initials: MC

Handwritten signature: [Signature]

CONSIDERANDO 8: Que asimismo se solicitó al **IDOPPRIL** su opinión sobre el caso de la **SRA. JAQUELYN MONTERO** e informaron al **CNSS** que, "de acuerdo a las informaciones suministradas por la afiliada, el 26/08/2021, fue diagnosticada con fractura de escafoides reportando a esta institución el 20 de septiembre 2021, donde hace constar claramente que la afiliada saltó por encima de pasímetro. Cometiendo un Acto Inseguro; se le realizaron estudios clínicos sugeridos diagnóstico incongruentes, por tal motivo, le informamos a la afiliada que el hecho no califica como accidente del trabajo, a lo cual la afiliada respondió solicitando una Re-investigación. Pero esta fue evaluada por la Médica Consultor (Ortopedia), en donde se evidencia incongruencias de diagnóstico y anatómicas, por lo que, no existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado".

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: EO

Handwritten initials: JML

Handwritten initials: [Signature]

CONSIDERANDO 9: Que el **IDOPPRIL** indicó en su informe que ante la presencia de: a) un acto inseguro, b) Incongruencias Anatómicas y c) Incongruencias en diagnóstico, manifiestan estar de acuerdo con las conclusiones emitidas por la **SISALRIL**.

Handwritten initials: Fe

Handwritten initials: SR

CONSIDERANDO 10: Que en virtud a lo antes expresado y vistas las documentaciones que componen el expediente, así como, las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, este **CNSS** entiende que, la situación que dio origen a la fractura o lesión de la señora **SRA. JAQUELYN MONTERO** fue producto de una acción que se encuentra dentro de las causales no consideradas como riesgos laborales, conforme a lo expresado en el literal e) del artículo 191 de la Ley No. 87-01, anteriormente citado, por lo que, la imprudencia temeraria y el acto inseguro efectuado por la citada afiliada, le ocasionó la referida lesión en su mano derecha.

Handwritten initials: SAS

Handwritten initials: SS, ER

CONSIDERANDO 11: Que el **CNSS** como órgano rector del **SDSS** y ente perteneciente a la Administración Pública con competencia de conocer, modificar y confirmar los actos administrativos dictados por órganos sujetos al control jerárquico, entiende prudente confirmar la

Handwritten initials: W/S

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: M.S.S

Handwritten initials: [Signature]

Handwritten initials: Jk

Handwritten initials: 9

Handwritten initials: [Signature]

Resolución Administrativa de la SISALRIL DJ-GL No. 006-2022, d/f 19/05/2022, por las razones anteriormente expuesta.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la SRA. JAQUELYN MONTERO, en contra de la Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022, d/f 19/05/2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); por haber sido interpuesta conforme a las normas vigentes.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por la SRA. JAQUELYN MONTERO en contra la Resolución Administrativa de la SISALRIL DJ-GL No. 006-2022 d/f 19/05/22 y, en consecuencia, RATIFICA la Resolución Administrativa de la SISALRIL DJ-GL No. 006-2022, d/f 19/5/2022, en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 191 de la Ley No. 87-01 que crea el SDSS y conforme a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso a la SRA. JAQUELYN MONTERO, a la SISALRIL, IDOPPRIL, y a las demás instancias del SDSS.

3.3. Informe Comisión Especial Resol. #550-05: Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Antonio Paulino Frías en representación de la SRA. LILIBETH SAMANTA COLON LIZARDO, contra la comunicación s/n, emitida por la SISALRIL y notificada en fecha 13/06/22, sobre la suspensión como Promotora de Seguros de Salud. (Resolutivo)

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez, la comisión especial se reunió en múltiples ocasiones, y luego de analizar y escuchar las partes, propone al pleno el presente informe con propuesta de resolución, procediendo a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el presente Recurso de Apelación incoado por la SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO, a través de su representante legal, el LIC. ANTONIO PAULINO FRÍAS, en contra de la Comunicación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) DAU-DJ s/n del caso 406948, relativa a la suspensión de la Licencia de Promotora de Seguros de Salud, de la SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

HCN
[Handwritten signature]

J.M.
A.R.B.

J.M.

ES
[Handwritten signature]

M

RA

[Handwritten signature]

FR

EO

[Handwritten signature]

M/S
SERT

PA.
[Handwritten signature]

30
[Handwritten signature]

X.C.C.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO, a través de su representante legal, el LIC. ANTONIO PAULINO FRÍAS, en contra la Comunicación de la SISALRIL DAU- DJ s/n, del caso 406948, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR como BUENA y VÁLIDA la sanción de suspensión impuesta por la SISALRIL y MODIFICAR el período de la misma, para que se establezca por dos (02) años, contados a partir de la fecha en la que fue notificada la comunicación de suspensión por parte de la SISALRIL a la promotora de salud, la SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO, conforme a los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: SOLICITAR a la parte recurrente la devolución de los valores que hayan sido depositados en su cuenta bancaria, según lo expuesto en el cuerpo de esta resolución.

QUINTO: INSTRUIR a la SISALRIL que remita al CNSS, en un plazo de no mayor a 90 días, una propuesta de Normativa sobre la Regulación del ejercicio de las funciones de los Promotores de Salud, donde se establezcan las infracciones y sanciones a aplicar a dichos promotores cuando cometan alguna falta.

SEXTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al el LIC. ANTONIO PAULINO FRÍAS, representante legal de la SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO, a la SISALRIL y a las demás instituciones que conforman el SDSS, para los fines correspondientes.

No habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 567-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintitrés (23) del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Sandra Piña, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Sr. Orlando Mercedes Piña, Sra. Ruth Esther Montilla, Dr. Pascal Peña Pérez, Sra. Mariel Castillo, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 21 de julio del 2022, incoado la **SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0094163-8, a través de su

Y.A.

A-Rub

MC

[Handwritten signature]

JMV
EG

[Handwritten signature]

SS

[Handwritten signature]

SA

FR

M.

P.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

057. M.S.

M.S.

[Handwritten signature]

TE

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

representante legal el LIC. ANTONIO PAULINO FRÍAS, en contra la Comunicación SISALRIL DAU-DJ s/n, (caso 406948), emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la cual, fue notificada en fecha 14/06/2022, sobre la suspensión de la Licencia de Promotora de Seguros de Salud.

RESULTA: Que, según los documentos presentados en el expediente, en fecha 25/02/2020, la Sra. Martina Valentina Jerez Collado, mediante una comunicación dirigida a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) solicitó que se iniciara una investigación del motivo por el cual su seguro estaba desactivado, indicando que es titular de la ARS PALIC SALUD, hoy Mafre Seguros y que contrató un Plan Básico con la señora L. Miguelina Vásquez, a quien pagaba, a través de depósitos en la Cuenta No. 788328185 del Banco Popular a nombre de la Sra. Lilibeth Samanta Colón Lizardo, por un monto de Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,300.00), anexando en su comunicación de reclamo los recibos siguientes: a) Recibo No. 165, d/f 26/09/2019, por un monto de Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,300.00); h) Recibo No. 301, d/f 25/10/2019, por el monto de Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,300.00); c) Recibo No. 336, d/f 26/12/2019, por un monto de Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,300.00); y d) Recibo No. 280, d/f 28/01/2020, por un monto de Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,300.00).

RESULTA: Que, la SISALRIL inició el análisis de los documentos presentado en la reclamación, por lo que, en fecha 24/08/2021, mediante una comunicación remitida a la Sra. Lilibeth Samanta Colón Lizardo, se le informó sobre el inicio del Proceso Administrativo de investigación por alegadas irregularidades cometidas en calidad de Promotora de Seguros de Salud, invitándole a una reunión el 1/09/2021, en la Oficina de Atención al Usuario, Sede Principal de la Institución, señalando que disponía de un plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus medios de defensa, por lo que, en fecha 10/09/2021, el Lic. Antonio Paulino Frías, apoderado especial de la Sra. Lilibeth S. Colón Lizardo, remitió formal Escrito de Defensa, objeciones, ofertas de pruebas, pretensiones y conclusiones correspondientes a la investigación encaminada por la SISALRIL.

RESULTA: Que, en respuesta al Escrito de Defensa depositado por la Sra. Lilibeth S. Colón Lizardo y conforme al proceso investigativo realizado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), dictó la Comunicación de fecha 14 de junio de 2022, en la cual, notificó la suspensión de la licencia como Promotora de Seguro de Salud por un período de cinco (5) años, y le indicó que contaba con un plazo de 30 días para apelar ante el CNSS la decisión de la institución.

RESULTA: Que, no conforme con esta decisión, la Sra. Lilibeth S. Colón Lizardo interpuso un Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico), por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación de fecha 14/6/2022, dictada por la SISALRIL.

Handwritten notes on the left margin: "H", "SERT", "E", "MS".

Handwritten notes on the right margin: "y", "A.R.C", "JMN", "S", "C", "M", "R".

Handwritten notes at the bottom right: "P. W.", "32", and a signature.

Handwritten mark at the bottom left.

Handwritten mark at the bottom center.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, establece el plazo de 30 días para interponer el Recurso de Apelación, el cual se contará a partir de la fecha en que la parte afectada recibió la decisión o disposición, así como, lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el CNSS es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley No. 87-01 y el artículo 8 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: SRA. LILIBETH COLÓN LIZARDO
DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL LIC. ANTONIO PAULINO FRÍAS**

CONSIDERANDO: Que, la parte recurrente indicó que, existía una relación laboral entre la **Sra. Lilibeth S. Colón Lizaro** y su empleador **Sr. Juan Carlos Mora**, a través de su código en cuanto a la póliza de Seguros Privados y la oficina de dicho señor, quienes se dedicaban a la venta de pólizas de seguros de distintas ARS, quien era su jefe durante varios años en esta labor y quien manejaba las tarjetas de presentación de todos los que trabajaban en su oficina y quien le solicitó que si podía recibir en su Cuenta No. 788328185 del Banco Popular, los depósitos de pagos de seguro privado. Sin embargo, dicha relación laboral terminó por el fallecimiento del **Sr. Juan Carlos Mora** en el año 2019.

CONSIDERANDO: Que, asimismo la parte recurrente, señaló que, al terminar la relación laboral con la oficina del señor **Juan Carlos Mora**, y al percatarse en el mes de Enero del 2020, que la señora **L. Miguelina Vásquez**, era quien manejaba el cobro de la señora **Martina Valentine Jerez Collado**, procedió a llamar a la señora **L. Miguelina Vásquez**, para confirmar y notificarle que esos clientes no podían manejarlos, porque no estaban bajo la Cartera Privada, por lo que, le recomendó a la señora **L. Miguelina Vásquez**, cuando se dio cuenta donde cotizaba, a que cambiara a través de un hijo que trabajara independiente para AMUSSOL, para que regulara su situación, porque no aceptaba esos pagos en su **Cartera De Seguros Privados** haciendo devolución de los depósitos.

CONSIDERANDO: Que, la parte recurrente indicó que, al no conocer la señora **Lilibeth S. Colón Lizaro** a la señora **Martina Valentine Jerez Collado**, ni saber dónde contactarla, ya que nunca ha existido un contrato, ni contacto físico, ni a través de un medio electrónico, informático, telecomunicaciones o telemático, porque la misma se contactaba directamente con el señor **Juan Carlos Mora**.

CONSIDERANDO: Que la **Sra. Martina Valentina Jerez Collado**, al presentar su denuncia ante la Oficina de Atención al Usuario de la **SISALRIL** sólo se limitó a presentar recibos, los cuales no

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures]
34

[Handwritten notes on the left margin]
HCL
MP
EG
SERT
M/S

[Handwritten notes on the right margin]
Yyo
A.R.6
J.M.
M.
R.

privado a través de su autorización: 114030185538”.

OÍDAS: Las demás argumentaciones y consideraciones dadas por la parte recurrente.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS
LABORALES (SISALRIL)**

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** expresó que a través de las investigaciones realizadas, especialmente la reclamación sometida por la afiliada **Martina Jeréz**, quien aportó los recibos de depósitos a la cuenta bancaria de la **Sra. Lilibeth S. Colón Lizardo**, elementos de pruebas suficientes que comprometen la responsabilidad de la promotora, al inscribir en una nómina a la **Sra. Martina Jerez**, como trabajadora activa, otorgándole el beneficio del Plan Básico de Salud, de manera fraudulenta, en perjuicio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), cobrando así de manera directa.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** manifiesta que, en el párrafo II del artículo 14 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) establece que: “El promotor desarrollará su actividad en beneficio de la Administradora de Riesgos de Salud/Seguro Nacional de Salud con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de que en forma expresa obtenga autorización para desarrollar su actividad en beneficio de otras Administradoras de Riesgos de Salud/Seguro Nacional de Salud y serán autorizados y supervisados por la SISALRIL”.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** indicó que, pudo constatar al consultar el histórico de descuento en la plataforma del Suir Plus de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que la **Sra. Martina Jerez** se encontraba como empleada activa en las nóminas **JUNTA DISTRITO MUNICIPAL CRISTO REY DE GUARAGUOA - RNC No. 430038873 y YAEL HIRALDO JAVIER - RNC No. 06400295868**, sin dicha persona estar laborando en las indicadas entidades.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** sostiene que es irrisorio y contraproducente que la institución tome la decisión de eximir de responsabilidad a la promotora, **Sra. Lilibeth S. Colón Lizardo**, por el hecho de que una persona, ya sea su empleador o no, haya hecho uso de su cuenta de banco para afiliarse, de manera irregular y fraudulenta, a personas al Seguro Familiar de Salud; más cuando tenía conocimiento de la situación y cobraba por ello.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** señaló que el Plan Básico de Salud según lo describe el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen: “Es el conjunto de servicios de atención a la salud de las personas a los que tienen derecho todos los afiliados a los Regímenes Contributivo, Contributivo- Subsidiado y Subsidiado y cuyos contenidos están definidos en el reglamento correspondiente y su forma de prestación estará normalizada y regulada por los manuales de procedimientos y guías de atención integral que se elaboren para tal efecto”.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** expresó que, es incuestionable que se produjo una violación a la Ley de Seguridad Social y sus normas complementarias por la **Sra. Lilibeth S. Colón Lizardo** al tener a la **Sra. Martina Jerez** inscrita en una nómina de una razón social para el disfrute de forma fraudulenta del Plan Básico de Salud del Régimen Contributivo, mediante el cobro de un supuesto Plan Alternativo de Salud con la **ARS PALIC SALUD**.

YA
A.R.B.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** manifestó que todo este análisis se reduce en suspensión de la licencia de promotora de salud por un periodo de cinco (5) años a la **Sra. Lilibeth Colón Lizardo**, contados a partir del 30 de enero del 2022, fecha en la cual venció su licencia, por lo que, no podrá realizar gestiones de traspaso o afiliación en ningún beneficiario de ninguna Administradora de Riesgos de Salud (ARS) del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

MC

CONSIDERANDO: Que, entre otras consideraciones, la **SISALRIL**, concluyó de la manera siguiente: **PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la **SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO** contra la Comunicación de fecha 14 de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos y las pruebas aportadas. **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Comunicación de fecha 14 de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias. **TERCERO: Declarar** el procedimiento libre de costas, de conformidad con la materia".

MA

JMV
EG

OÍDAS: Las demás argumentaciones y consideraciones dadas por la parte recurrida.

CSB

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO**, a través de su representante legal, el **LIC. ANTONIO PAULINO FRÍAS**, en contra de la Comunicación **SISALRIL DAU- DJ s/n**, (caso 406948), emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, la cual, fue notificada en fecha 14/06/22, sobre la suspensión de la Licencia de Promotora de Seguros de Salud.

SA

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Especial**, apoderada mediante la **Resolución No. 550-05, d/f 11/08/2022**, evaluaron los argumentos de cada una de las partes involucradas en los hechos y revisaron los aspectos legales sobre dicho caso.

FR

P.
ST/MC
JMV

HC

MA

SENI

ST/MA

CSO

M.L.S

MA

TE

CONSIDERANDO 3: Que, el artículo 69, numeral 1, de la Constitución, establece que: **"Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: (...) **10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."**

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 3, numeral 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, establece el Principio del Debido Proceso por el cual, "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las Leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

CONSIDERANDO 5: Que, el artículo 74, numeral 4, de la Constitución, establece que: **"Principios de reglamentación e interpretación.** La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: (...) **4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución."**

CONSIDERANDO 6: Que, el artículo 3, numeral 1 y 4, de la citada Ley No. 107-13, establecen el **"Principio de juridicidad:** En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado" y el **"Principio de racionalidad:** Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."

CONSIDERANDO 7: Que, asimismo, el artículo 3, numerales 8 y 9, de la Ley No. 107-13, disponen lo siguiente: **"Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa:** Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos", el **"Principio de proporcionalidad:** Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso (...) y el **"Principio de relevancia:** En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración."

CONSIDERANDO 8: Que, de igual modo, el **artículo 3, numeral 13**, de la referida **Ley No. 107-13**, establece lo siguiente: "**Principio de coherencia:** Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos."

CONSIDERANDO 9: Que de acuerdo al **artículo 52 de la precitada Ley No. 107-13**, cito: "el órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".

CONSIDERANDO 10: Que, las entidades públicas que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, al igual que los demás estamentos de la Administración Pública, están sujetas en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, pero al mismo tiempo, siendo la seguridad social un ente dinámico, la misma se desarrolla en forma progresiva y constante.

CONSIDERANDO 11: Que, el **artículo 155 de la Ley No. 87-01**, que crea el SDSS, establece que: "(...) Los promotores de seguros de salud cumplirán determinados requisitos profesionales y técnicos, serán entrenados por las ARS y deberán recibir una acreditación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la cual podrá suspenderla o cancelarla de acuerdo a la gravedad de la infracción. Las normas complementarias establecerán la regulación correspondiente."

CONSIDERANDO 12: Que, dentro de las funciones de la **SISALRIL**, conforme lo plantea el **artículo 176, literal b) de la Ley No. 87-01**, se encuentra la de: "**Autorizar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; y mantener un registro actualizado de las mismas y de los promotores de seguros de salud**"

CONSIDERANDO 13: Que, al respecto, la **SISALRIL** le suspendió la licencia de promotora de salud a la **Sra. Lilibeth Colón Lizardo** por un período de **cinco (5) años**, contados a partir del **30 de enero del 2022**, fecha en la cual venció su licencia, por lo que, dicha promotora no podrá realizar gestiones de traspaso o afiliación en ningún beneficiario de ninguna Administradora de Riesgos de Salud (ARS) del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 14: Que, en esencia y en virtud de lo establecido por la Ley No. 87-01, la **SISALRIL** como órgano supervisor del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), es la entidad encargada de acreditar los **Promotores de Salud** para que ejerzan sus actividades de ofertar servicios e inscribir afiliados según la ARS que los contraten, así como también es la

77A
A.R.B.
MC
[Signature]
[Signature]
JMV
[Signature]
FR
SS
FR
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

M.S.S
[Signature]
TE
[Signature]
[Signature]
39
[Signature]

entidad llamada a cancelar o suspender la matrícula o licencia de los promotores de salud, atendiendo siempre a la gravedad de la infracción.

CONSIDERANDO 15: Que, a pesar de lo antes expresado, la sanción aplicada por la **SISALRIL** a la Promotora de Salud, la **Sra. Lilibeth Colón Lizardo** fue aplicada en función de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 155 de la Ley No. 87-01, que crea el SDSS, sin embargo, el establecimiento del período de la suspensión determinado por la **SISALRIL**, se encuentra en proceso de ser regulado mediante normativa, por lo que, consideramos como atenuante que sea considerada la reducción de la suspensión de la licencia como promotora de Salud a **dos (2) años** y que se le otorgue un plazo a la **SISALRIL**, a los fines de que remitan al **CNSS** la propuesta correspondiente. Asimismo, en atención a lo expresado por la citada señora durante el conocimiento del presente recurso, deberá proceder a devolver los valores que hayan sido depositados en su cuenta bancaria, en caso de no haberlo realizado a la fecha de la presente resolución.

CONSIDERANDO 16: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 17: Que, el **CNSS** como ente de la Administración Pública, funge como órgano revisor de los actos dictados por las entidades o instituciones sujetas al control jerárquico, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley No. 107-13, previamente citado.

CONSIDERANDO 18: Que en cumplimiento a lo antes expresado, el **CNSS**, luego de haber analizado los planteamientos de la **Comisión Especial** apoderada del mismo, tiene a bien rechazar el presente **Recurso de Apelación** y, en consecuencia, variar la suspensión de la licencia como promotora de salud de la **Sra. Lilibeth Colón Lizardo**, disponiendo que la misma sea establecida por un período de **dos (02) años**, contados a partir de la fecha en la que fue notificada la comunicación de suspensión por parte de la **SISALRIL**, debiendo la referida señora devolver los valores que hayan sido depositados en su cuenta bancaria, en virtud de los argumentos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

VISTOS: La Constitución de la República; la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

Handwritten notes on the left margin: "Ker", "SP", "SERT", "MKS".

Handwritten notes and signatures on the right margin: "M", "Myp", "A.R.C", "J.M.V", "FR", "SP", "Mk", "40".

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO** y **VÁLIDO**, en cuanto a la forma, el presente **Recurso de Apelación** incoado por la **SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO**, a través de su representante legal, el **LIC. ANTONIO PAULINO FRÍAS**, en contra de la **Comunicación** de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** DAU-DJ s/n del caso 406948, relativa a la suspensión de la Licencia de Promotora de Seguros de Salud, de la **SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO**, a través de su representante legal, el **LIC. ANTONIO PAULINO FRÍAS**, en contra la **Comunicación** de la **SISALRIL** DAU- DJ s/n, del caso 406948, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR como **BUENA** y **VÁLIDA** la sanción de suspensión impuesta por la **SISALRIL** y **MODIFICAR** el período de la misma, para que se establezca por **dos (02) años**, contados a partir de la fecha en la que fue notificada la comunicación de suspensión por parte de la **SISALRIL** a la promotora de salud, la **SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO**, conforme a los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: SOLICITAR a la parte recurrente la devolución de los valores que hayan sido depositados en su cuenta bancaria, según lo expuesto en el cuerpo de esta resolución.

QUINTO: INSTRUIR a la **SISALRIL** que remita al **CNSS**, en un **plazo de no mayor a 90 días**, una propuesta de Normativa sobre la Regulación del ejercicio de las funciones de los **Promotores de Salud**, donde se establezcan las infracciones y sanciones a aplicar a dichos promotores cuando cometan alguna falta.

SEXTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al el **LIC. ANTONIO PAULINO FRÍAS**, representante legal de la **SRA. LILIBETH S. COLÓN LIZARDO**, a la **SISALRIL** y a las demás instituciones que conforman el **SDSS**, para los fines correspondientes.

3.4. Informe Comisión Especial Resol. #559-10: apoderada para conocer la propuesta de la Cámara de Diputados, para la creación de la Procuraduría Especializada para la Defensa de la Seguridad Social. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber.

TJA
A.H.B.
MC
J.P.
Eb
J.M.V.
P.A.

HER
P.A.
S.F.M.
J.S.O.

73 P.
M.I.S.
P.A.
S.P.
41

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al **Dr. Edward Guzmán Padilla, Gerente General del CNSS**, a remitir una comunicación formal al Presidente de la Comisión Bicameral, **Lic. Agustín Burgos Tejada**, con copia al presidente de la Sub-Comisión Bicameral que estudia y revisa la Ley 87-01, **Lic. Juan Dionicio Rodríguez Restituyo**, en la cual se incluyan las consideraciones legales descritas en la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones del SDSS.

El **Consejero Pascal Peña Pérez**, tengo una duda, de forma concreta, se aprobó o no se aprobó, se entiende que es necesario la procuraduría, cual sería.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, en definitiva, cuando estudiamos a fondo este tema, esa procuraduría que propone la comisión que estudia la modificación de la ley 87-01, prácticamente viola la ley 87-01, tendría que modificarlo, y quitarle todas las funciones a este consejo.

El **Consejero Pascal Peña** hacía la pregunta porque para la creación de una Procuraduría Especializada, ni siquiera hay que modificar la ley, eso con una coordinación en una procuraduría, se designa un procurador fiscal y ya, eso es algo típico en diversos temas incluso, entonces no hay que modificar ley ni nada por el estilo, es mi comentario, vuelvo e insisto, ya veo ahora lo que hay detrás, pero si el motivo es crear una procuraduría especializada, que fuese para perseguir los delitos en violación a la ley, se puede designar un procurador y eso es una coordinación completamente administrativa, a partir del cual, desde la Dirección Jurídica de aquí, se mandan los procesos y listo, eso es todo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, la vía de juzgar, que están establecidas, porque inclusive, la propia resolución que fue remitida de este consejo, ahora mismo hay unas cuantas recurridas en los tribunales, y además la propia ley describe las sanciones a la infracción a la misma, entonces, lo que están proponiendo es algo diría yo, más para allá, y se hicieron las consultas de todas las instancias del consejo, dígame la SISALRIL, el IDOPPRIL, SIPEN, la TSS, la DIDA y todos, emitieron una opinión más o menos de la misma línea, eso es lo que está prácticamente anulando las funciones al consejo, es lo que busca.

El **Consejero Freddy Rosario**, bueno eso sería un proceso administrativo, prácticamente choca, pero hay una situación, me parece que la semana pasada, la comisión que está trabajando de diputados, el asunto de la modificación de la ley, dieron declaraciones con relación a esto, ósea que la situación es grave, y ellos son lo que modifican la ley, entonces ahí anda el asunto, eso está en el congreso nacional, eso se escapa de las manos de nosotros.

Typ

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, también es bueno que se sepa que esas son decisiones que tiene mucho que ver con el tema político, y va más allá de los idealistas, yo creo que la justicia tiene toda la vía para juzgar cualquier infracción que se me cometa en el ámbito de la seguridad social, porque la propia ley tiene muy claro cuáles son las sanciones a la violación de la misma.

El **Consejero Santo Sánchez**, ciertamente la facultad del congreso nacional, eso no hay que explicarlo porque conocemos cuáles son sus funciones en sí, ahora bien, esas funciones hay temas que el congreso debe de hacer vista pública, el derecho a la seguridad social, es un derecho que todos conocemos y se rige por su propia ley, pero también se rige por norma internacionales, convenio 102 es el instrumento normativo de la organización internacional del trabajo, que están dentro de los convenios fundamentales y establece bastante claro, que la consulta tripartita y el dialogo social es un elemento esencial y un principio fundamental también.

A.R.B.

MC

En el congreso están haciendo muchas cosas, yo decía el otro día también, vi que aprobaron la ley del teletrabajo en el senado de la república, entonces, yo lo que me pregunto es, si hay un proceso que está encaminado, que estamos trabajando, lo que estuvimos trabajando en varias mesas con relativo a la propuesta de modificación al código de trabajo, todo eso fueron discusiones que están establecidas ahí sobre el tema del teletrabajo, sobre el tema de las nuevas modalidades del trabajador y todo eso, yo decía el otro día, que un diputado amigo mío, escuchen el proyecto de ley que él propone ante el congreso nacional, una ley que prohíba que no se le de trabajo a las personas que pasan de 60 años, eso es un disparate, entonces yo le escribí, honorable amigo, en primer lugar, el principio 7 del Código de Trabajo prohíbe todo tipo de discriminación, eso está ahí, la propia constitución de la república, pero también si te vas al convenio 111 de la organización internacional del trabajo, también un convenio que prohíbe todo tipo de discriminación de empleo.



EL JMV



Entonces, eso es más populismo que otra cosa, y yo lo digo bastante claro, aunque no sea el tema, yo digo aquí sentado discutiendo paralelamente temas que son del consejo nacional de seguridad social, y participan los mismos actores del gobierno, que estuvieron en esa mesa de larga discusión, entonces todo eso es populismo, cuales son los actores del gobierno que han estado participando, todos los actores del sistema en representación del gobierno discutiendo, están haciendo cosas paralela y dándolo como un hecho, yo me siento que si viene un tema y lo dan como un hecho, y no consultan al sector laboral como sector, yo me reservo el derecho de votar en una resolución, porque no te han tomado en cuenta, tú no sabes lo que han discutido, a mí nadie me va a traer cosas aquí, permítanme decirlo, porque yo no soy un borrego de nadie.



El **Consejero Odalí Cuevas**, a veces el Congreso como que quiere delimitar acciones que no son prerrogativas de ellos, como primer poder del estado, pueden decidir, pero mediante a conversaciones, primero la Ley No. 87-01 es orgánica, hacer una ley para ser una procuraduría quitándole funciones, eso amerita una reforma a la ley 87-01 en todos sus artículos, en todas sus partes porque no es verdad que una ley orgánica se puede tocar cada vez que le dé la gana al Congreso, sino que no voten la ley, para que votar la ley.



Considero que es como dice el compañero, es puro populismo, y quieren brillar más de la cuenta y cometen estos errores, ojalá que esto ellos lo miren de forma amigable y conversatorio, y ya



400



INVAS

SPM

0-5-0

TE

M.S.S



S

43

suspendan esta conformación de esta procuraduría, que como decía el compañero consejero, es algo administrativo que solamente hay que designar a un procurador que administrativamente, conjuntamente con el consejo, pues lleven estos casos y puedan representen al consejo en los diferentes tribunales, o sea, que eso es lo único que pueden hacer el día de presentar al Consejo en los diferentes tribunales, ojalá que desistan de esto y que esto no llegue a mayores consecuencias.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, el consejo y varias instituciones, las que conforman este consejo, aquí se está trabajando la normativa de sanciones, y hay una comisión que está analizando con un concepto muy claro, donde los sectores están examinando todas las normativas de las tres sanciones: grave, moderada y leve. Este consejo tiene facultad para seguir como esta administrativamente, pero también con los consulto como la consultoría jurídica, que examinó en la normativa de sanciones, en la normativa del consejo, con mucha pre ponderación más con los sectores integrados, entonces este consejo no puede perder su norte para la cual hace su función de la Ley No. 87-01.

La **Consejera Mery Hernández**, tengo una inquietud ¿la comisión recibió a ese diputado?

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, respondió que, se le invitó y se excusó.

Lo que se ha dicho aquí, creo que recoge también, algunos elementos que pueden ser incorporados por la respuesta, y la Secretaría del Consejo, la persona del Gerente General y su equipo, han tomado notas porque creo que enriquecerá un poco más la comunicación que le vamos a enviar a la Cámara de Diputados.

Para mí siempre ha sido excelente, y todas las opiniones, tienen algo positivo que pueden ayudar a enriquecer esa comunicación que le circulará el Gerente a todos los Consejeros, misma que será remitida, una vez concluya la sesión, y que se recogió todo lo que se discutió en el Consejo Económico Social (CES) la misma propuesta del Congreso en sentido general; y lo que hemos discutido nosotros en otros espacios, para hacer una propuesta.

Además, de que, no sea una propuesta por cumplir y enviar algo, no, que traigan una verdadera mejora al Sistema Dominicano de Seguridad Social, se está trabajando arduamente en eso.

Luego, no habiendo más observaciones, procedió a someter a aprobación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 567-04: CONSIDERANDO 1: Que mediante la **Resolución No. 559-10, de fecha 01/12/2023**, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** creó la **Comisión Especial (CE)**, apoderada para conocer la propuesta de la Cámara de Diputados, relativa a la creación de la Procuraduría Especializada para la Defensa de la Seguridad Social; para fines de revisión y análisis.

Hea



36

SERT

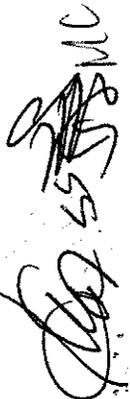
W/S



L.S.T

yes

A.R.B
J.M.V



CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Especial (CE)**, se reunieron en varias ocasiones para revisar y analizar la comunicación, d/f 03/10/2022, remitida por el Presidente de la **Sub-Comisión Bicameral de la Cámara de Diputados de la República Dominicana que conoce la propuesta para la creación un Procuraduría Especializada para la Defensa de la Seguridad Social**, y durante las distintas intervenciones conocieron, la opinión legal realizada por la Dirección Jurídica del CNSS sobre el tema en cuestión; y las opiniones remitidas por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** (Com. No. 2023000649, d/f 15/2/2023), la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** (Com. No. DS-379, d/f 20/2/2023) y el **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)** (Com. No. DE-002743, d/f 23/2/2023) y se acogieron algunas de sus recomendaciones para ser incluidas en la respuesta que se remitirá a la **Comisión Bicameral**.

CONSIDERANDO 3: Que en fecha **siete (07) del mes febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, mediante la Comunicación CNSS No. 385, dirigida al Presidente de la Sub-Comisión Bicameral de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, se invitó a los miembros de dicha Sub-Comisión a sostener una reunión con los miembros de la Comisión Especial (CE) del CNSS, para la fecha 15/02/2023, a los fines de conversar y debatir respecto al tema en cuestión.

CONSIDERANDO 4: Que, en respuesta a la invitación de la Comisión Especial, en fecha **trece (13) del mes febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, la Sub-Comisión Bicameral remitió una comunicación, vía el Gerente General del CNSS, a los miembros de la **Comisión Especial**, informándoles que, debido al cierre de la Primera Legislatura Extraordinaria, se vieron imposibilitado a asistir a la reunión pautada en fecha 15/02/2023. De igual forma, dieron a conocer que la Sub-Comisión Bicameral había culminado los trabajos para la que fue creada, indicando que, presentarán la comunicación con propuesta de reunión con los miembros de la Comisión Especial del CNSS, a la **Comisión Bicameral de la Cámara de Diputados apoderada de la modificación de la Ley No. 87-01**, para fines de conocimiento.

CONSIDERANDO 5: Que, no obstante, lo anterior, los miembros de la Comisión Especial continuaron el análisis y revisión de la propuesta de creación de la referida Procuraduría Especializada, la cual, contempla competencias, responsabilidades y sanciones en materia administrativa y judicial. De igual forma, se crean o tipifican nuevos delitos contra la Seguridad Social y los derechos de los afiliados, así como también, se incorporan las sanciones penales que se aplicarán por las autoridades judiciales competentes.

CONSIDERANDO 6: Que este **CNSS** entiende que la creación de una Procuraduría Especializada para la Defensa de la Seguridad Social a la luz del marco jurídico actual tendría que armonizarse con las funciones de las demás instituciones del SDSS, por tal motivo, se hace necesario que, en la propuesta de creación de dicha Procuraduría se delimiten de forma más amplia sus funciones.

Yza
A.R.B.
MC
E6
JMV
FR

MS
S.S.

0.5.1.

TE
M.S.S.
P.A.
SP
45

competencias, alcances y designación del titular acorde a las disposiciones establecidas en la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, sobre todo en lo relativo al proceso de creación y designación del Procurador.

CONSIDERANDO 7: Que en la actualidad existen normas jurídicas que delegan en varias instituciones del SDSS, la supervisión, control, defensa y aplicación de sanciones contra las acciones de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), los empleadores y cualquier otro usuario que atente contra el SDSS, en el marco de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y sus modificaciones, y la Ley No. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), y modifica la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 8: Que, el referido proyecto de creación de la Procuraduría Especializada, incluye en el Numeral 2 de la parte referente a los Delitos contra la Seguridad Social y los Derechos de los Afiliados, la siguiente propuesta de tipificación: *"Quien produzca alteraciones, daños o perjuicios dentro del marco legal del sistema de seguridad social y quien promueva, apruebe o se asocie para promover o aprobar resoluciones, normas complementarias, procedimientos administrativos, cálculos de prestaciones, elabore fórmulas y procedimientos, realice estudios actuariales u otras acciones que afecten los derechos de los afiliados, incumplan, suplanten el espíritu de la presente ley"*.

CONSIDERANDO 9: Que, respecto a la cita anterior, cabe destacar que se es necesario tomar en cuenta que previamente la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, regula lo relativo a la responsabilidad civil y patrimonial de las actuaciones de los entes y funcionarios públicos que lesionen los derechos de los administrados, instituida mediante el **"Principio de Responsabilidad"**, el cual, establece que: *" (...) la Administración responderá de las lesiones en los bienes o derechos de las personas ocasionados como consecuencia del funcionamiento de la actividad administrativa. Las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*, además, en correspondencia con dicho principio, la misma Ley, en el párrafo II del artículo 58, establece que: *"Los entes públicos y sus funcionarios serán conjunta y solidariamente responsables por los daños ocasionados por una actuación u omisión administrativa antijurídica siempre que medie dolo o imprudencia grave"*, por lo que, la referida propuesta es necesario que sea ajustada a las disposiciones establecidas en la Ley No. 107-13.

CONSIDERANDO 10: Que, de igual forma, la referida propuesta incluye en el numeral 4, en el mismo apartado sobre Delitos contra la Seguridad Social, la tipificación siguiente: *"Quienes actúen*

HEN

EF

EG

SERT

MPS

MC

Y...
A.R.F.
J.M.V.

C.M.K.

J.O.

B.R.

S.S.

FR

P.C.

J.M.

P.A.

Nu

S

M.

con negligencia en la entrega de prestaciones contempladas en la presente ley, establezcan procedimientos burocráticos excesivos que se conviertan en trabas para el acceso a las prestaciones contempladas en la presente ley”, en cuanto a esto, entendemos que, se debe tomar en cuenta las sanciones establecidas en la Normativa de Infracciones y Sanciones del SFS y del SRL.

CONSIDERANDO 11: Que, en cuanto a las demás tipificaciones y sanciones penales contenidas en la referida propuesta de creación de la Procuraduría Especializada, consideramos que, es necesario valorar las disposiciones de Ley No. 13-20, que fortalece la TSS y la DIDA, así como también, la Normativa de Infracciones y Sanciones del Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales y la Normativa sobre Auditoría Médica, calidad de las atenciones, glosas y pagos entre ARS/IDOPPRIL y PSS, con el propósito de que las mismas sirvan de insumo para enriquecer más las propuestas de nuevas tipificaciones penales en materia de Seguridad Social, ya que en el contenido de las referidas normas jurídicas se contemplan infracciones que podrían ser ponderadas para ser elevadas a categoría de Ley.

CONSIDERANDO 12: Que, en lo relacionado a la potestad sancionadora administrativa contenida en la referida propuesta, el **CNSS** entiende pertinente que la competencia para determinar las infracciones e imponer multas debe continuar a cargo de la **SIPEN, SISALRIL y TSS**, según las condiciones establecidas en la Ley No. 87-01, y la Ley No. 13-20. En ese mismo orden, la competencia de conocer los Recursos de Apelación (Recursos Jerárquicos) contra la aplicación de dichas sanciones, debe mantenerse a cargo del **CNSS**, como órgano rector y superior del **SDSS**, en virtud de lo dispuesto por la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual, establece la forma de interponer recursos administrativos.

CONSIDERANO 13: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del **SDSS** y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Ley 87-01, que crea el **SDSS** y sus modificaciones, el Reglamento Interno del **CNSS**, la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, las Comunicaciones d/f 03/10/2022 y d/f 13/02/2023, ambas remitidas por la Sub-Comisión Bicameral, a la firma de su presidente Juan Rodríguez Restituyo, la Opinión Legal de la Dirección Jurídica del **CNSS**, las comunicaciones de la **SISALRIL** (No. 2023000649, d/f 15/2/2023), la **SIPEN** (DS-379, d/f 20/2/2023) y del **IDOPPRIL** (DE-002743, d/f 23/2/2023).

Handwritten signatures and initials on the right margin: Jugo, A.R.B., [Signature], MC, JML, [Signature], [Signature], [Signature], [Signature], [Signature], [Signature]

Handwritten notes and signatures on the left margin: [Signature], [Signature], [Signature], [Signature], [Signature], [Signature]

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al **Dr. Edward Guzmán Padilla, Gerente General del CNSS**, a remitir una comunicación formal al Presidente de la Comisión Bicameral, **Lic. Agustín Burgos Tejada**, con copia al presidente de la Sub-Comisión Bicameral que estudia y revisa la Ley 87-01, **Lic. Juan Dionicio Rodríguez Restituyo**, en la cual se incluyan las consideraciones legales descritas en la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones del SDSS.

3.5. Informe Comisión Especial Resol. #537-08: apoderada para conocer y evaluar Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por: ARS SIMAG, S. A.; ARS Primera, S. A.; MAPFRE SALUD ARS, S. A.; ARS UNIVERSAL, S.A.; ARS MONUMENTAL, S. A.; y ARS YUNÉN, S. A., por órgano de sus abogados Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos, contra la Resolución Administrativa No. 00238-2021 d/f 03/11/21, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); que aprueba la normativa sobre Auditoría Médica, calidad de las atenciones, glosas y pagos entre ARS/IDOPPRIL y PSS. **(Resolutivo)**

Excluido de la agenda a solicitud de la representante del CMD.

3.6. Informe Comisión Especial Resol. #553-07: recursos asignados con el objetivo de apoyar y colaborar con las familias afectadas por el Huracán Fiona. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, la comisión que estaba trabajando este tema, después de concluir los trabajos, después de haber atendido a todo lo que se les instruyó, que era atender personas afectadas por el huracán Fiona, recuerden que el Ministerio de Trabajo y al consejo, o sea, a todas las instituciones que trabajan en conjunto, se les asignó una zona, para atender lo que fue la zona de Verón bávaro Punta Cana, y allí se hizo un trabajo que para nosotros, nos ayuda a que nos sintamos bien, por la cantidad de personas que nosotros logramos ayudar, y hay algunos consejeros que fueron a la zona, como Santo Sánchez, María Perez.

Santo nos acompañó y visitamos por dos ocasiones personas afectadas, tocó que fuimos al azar a una casa y resultó ser una trabajadora doméstica, o sea que, con el tema de las trabajadoras domésticas y vamos y la encontramos en esa situación, pero fue muy bien, recuerden que fueron 100 millones que se destinaron para eso, de los cuales solo se utilizaron un millón cientos cincuenta mil pesos (RD\$1,150,000.00), está en el informe, y la cantidad de personas que

HER

EG
SERT

MAS

QR

D.A.

14

SP

ML

48

JMV

A.P.R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

47

[Signature]

[Signature]

podimos ayudar, a mí me emociona mucho ese tema, y bueno, lo que estamos proponiendo es, en la parte resolutive, (dio lectura a la propuesta de resolución).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cierre de la **Resolución del CNSS No. 553-07, d/f 22/9/2022**, en virtud de haberse concluido los trabajos realizados a favor de la población afectada por el **Huracán Fiona** y posterior a conocerse el informe de gestión y gastos incurridos, tal como se precisa en las consideraciones y fundamentos descritos anteriormente.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instancias del SDSS.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez, aquí me parece que falta algo, que es ordenar el reintegro del dinero, y creo que la resolución hay que poner un segundo dispositivo, que es ordenar el reintegro a la cuenta del cuidado de la salud de las personas del dinero restante que son **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$98,260,000.00)**, no recuerdo exactamente esa parte, pero está ahí en el cuerpo del *Considerando 5 de la resolución*.

Entonces, estamos sacando el considerando 5, lo estamos moviendo como en la segunda propuesta resolutive de este informe, diría; segundo se instruye a la tesorería de la seguridad social el retorno de los **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$98,260,000.00)**, no utilizados a la Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas, ese sería el segundo dispositivo.

El **Consejero Julián Martínez**, nos gustaría saber porque con los constructores de Higüey había una deuda pendiente, si llegaron a pagarles.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, ahí está incluida la deuda, por eso es que ya estamos cerrando, no habíamos podido encontrar la vía del pago, pero ya se resolvió, además está en el informe.

El **Consejero Freddy Rosario**, felicitamos a la comisión por el trabajo realizado, en una situación como esta, pero tenemos que ser cautelosos para el futuro, en el sentido, ok que Santo hizo una entrevista y un asunto, pero eso se fue, si tiraron varias fotos, y me imagino que todos los recibos y el asunto, para que eso quede en el expediente bien sustentado, porque cuando se publicó el asunto de los 100 millones de pesos, a mí me llamaron en el chat, y personas que estuvieron en el consejo, que el consejo no tenía facultad, que como fue eso, incluso comentó, que ahí no habían personas del pueblo afectadas, que lo que afectó fueron los hoteles, y que esos hoteles tenían su seguro.

Entonces, lo que vi fue varias informaciones en el periódico, le tiré fotos y lo mande al chat de ellos, oigan hasta donde llegamos, entonces, eso es para el futuro, porque sabemos que hay muchas personas mal intencionadas, señores, la cantidad de dinero que se gastaron, de 100 millones, esa cantidad, ahí se demuestra con la pulcritud que trabajo esa comisión, el descenso,

Handwritten signature

A.R.B.

MC

JMV

EL

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

FR

Handwritten initials

Handwritten notes on the left margin: "te", "M", "5/11", "150"

M.S.S.

Handwritten initials

Handwritten notes and signatures at the bottom right, including the number 49.

que no es solamente que ves 100 o 200 millones, sino el descenso de los lugares y compartir con las personas y tomarnos fotos. Por lo que, ratifico mis felicitaciones a dicha comisión.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez, el informe completo contiene todo el soporte, no solo de una o dos fotos, sino de todo, tiene el antes y el después, tiene todo, inclusive, lo que preguntó Don Julián, había una deuda con los trabajadores, no todos cobraron, porque hay mucha gente que tiene necesidades, y cuando deja a su familia, esos trabajadores y una institución del área de la construcción, nos ayudó a buscar la vía que pudiéramos cumplir con esas personas, o sea, todo está hecho con la rigurosidad legal, no hay ahí nada por donde pueda decirse aquí hubo una malversación, o sea, que nosotros con eso estamos bastantes tranquilos.

El Consejero Santo Sánchez, hay que aclarar también, para que la comisión tenga amplio conocimiento, que se gastó eso, porque el gobierno intervino con otras instituciones del estado, porque recuerden que, Fiona, la puerta de entrada fue por la provincia la Altagracia, que afectó básicamente todas esas provincias del litoral costero, como Hato Mayor y La Altagracia y el Seibo, ya el gobierno, vuelvo y reitero, porque se instruyó, pero estos 100 millones de pesos, ustedes recuerdan que lo aprobamos aquí, fue para impactar no solamente en para una provincia de una región, sino fue a nivel nacional, pero después, de manera estratégica, se acordó que todos los esfuerzos necesarios fueran en esa provincia, como la provincia La Altagracia, y por esa razón fue que no se llegaron a gastar a la mayor cantidad de dinero.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez, así mismo es, mucha gente pensaría que en la provincia y específicamente en Bávaro, no hay pobreza, cuan equivocado están, pero que equivocado están, porque, además, si ustedes van a Bávaro o Verón, van a encontrar una cantidad de gente que se han movido para allá porque tienen trabajo cerca, hay posibilidades de conseguir un empleo y eso los motiva a moverse, y eso también van generando cordones de miserias, es como cuando venimos del campo aquí a la capital, y no encontramos como pagar una vivienda cara en el centro de la ciudad, entonces nos vamos a la orilla del río, de una cañada, señores eso no es fácil, pero siempre vamos a encontrar ese tipo de voces, lo que no nos debe a nosotros detener a hacer colaboradores, a ayudar, a mitigar en momentos difíciles, yo creo que los consejeros que fueron del sector empleador, estuvo la consejera Evelyn que ya no está con nosotros pero estuvo por allá, y puede también dar testimonio, para mi pueden decir lo que quieran en ese sentido, porque tenemos el sustento necesario legalmente hablando, y además, le podemos proporcionar a todo el que lo pida, para que vean una a una y tiene todas las direcciones.

La Consejera Mery Hernández, pienso que la comisión hizo un gran trabajo, siempre este consejo tiene mucha vista puesta, estamos ante una ley de seguridad social que fue creada con la mejor de la forma, para suplir y ha hecho el bien de, para lo que fue creada, sin embargo, todavía hay situaciones, y alrededor de eso, mucha gente se pone de veedor, porque aquí hay una corriente de muchas personas que son veedoras, buscan muchas informaciones para estar dañando, este gesto que hizo el Consejo, debe de estar en todas las instituciones, el gesto de responsabilidad social, que un país, subdesarrollado como nosotros no valoramos eso, pero que este Consejo, a través de nosotros los concejales, pues dio el espaldarazo de solidaridad, a un sector en un momento difícil.

Har

Ed

WAS SERT Pm

55
Muy
A.R.E

Mc
Calle

R
J.M.I
FR

P.
M
S
Mc
50
D.A.

Mucha gente recibimos esa llamada y supimos defender en un momento, y que bien, que todo lo que se hizo fue muy claro y muy transparente.

En segundo lugar, una situación de forma en la redacción, para que no haya entre el segundo y el tercero, instruir que cambiemos el segundo por informar, por comunicar, para que no tengamos la repetición en el tercero y en el segundo considerando.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, es que en el segundo tiene que ser, instruir, porque hay que darle instrucción a la tesorería de que lo retorne.

El **Consejero Odalí Cuevas**, primero, felicitar la comisión, que fue encargada para la distribución de estos recursos, y ver que, en realidad, en nuestro país se comienza a sentir la institucionalidad, la pulcritud, y el deseo de colaborar con los más necesitados, ay si fuera otro gobierno que le asignaran esos 100 millones de pesos, para socorrer a las personas necesitadas, cuanto invento, cuanta sobrevaloración, cuanta barbaridad hubiese existido en este país, ahora tenemos al frente, de verdad les digo, y quizás resulte redundante, un gobierno que si quiere que las cosas funcionen, un gobierno que si les llegue a los más necesitados, muchas felicidades a esta comisión, y al consejo, que se anota un punto más.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, para hacer un aporte, esto no es populismo, pero si hay que, para que quede claro y quede en papeles, a esos considerandos le faltó algo, que fue agregar un párrafo que diga, que esos 100 millones de pesos que sobraron, lo restante que sobro de los 2 millones y pico que se utilizaron, hubiese sido en otros tiempos, eso hubiera durado menos, 100 habían hecho falta, los 100 millones habían hecho falta.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, solo quiero, antes de someterlo a la aprobación, recordar que el Consejo es un órgano que tiene, no solo integrantes gubernamentales, también tiene otros integrantes de sectores, como el sector laboral, el sector empleador, el sector médico para decirlo de manera general, sector de la microempresa, los propios discapacitados que tienen su representante aquí, o sea que, es un consejo multidisciplinario, por lo que no era una tarea del gobierno, y los integrantes de la comisión también con representantes del conglomerado que representa el consejo aquí, pero es bueno que se sepa que nosotros todos, trabajamos en armonía en esta parte.

Luego procedió a someter a votación la propuesta de la comisión, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 567-05: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 18 de septiembre del 2022 se produjo en la República Dominicana, el **Huracán Fiona de categoría 1** y posterior al paso del mismo, se aprobó el 28 de septiembre del 2022 la declaración de emergencia por un período de 45 días para atender las necesidades de las zonas afectadas.

Handwritten notes and signatures on the right margin: J. A. R. B., MC, JMV, E6, and other illegible marks.

Handwritten notes and signatures on the left margin: H. C., and other illegible marks.

M.S.S

Handwritten initials and marks: TE, P, and others.

CONSIDERANDO 2: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 533-07 del 12/10/2022 apoderó a la Comisión Especial (CE) encabezada por el Viceministro Juan Estévez, y representantes de los Sectores Empleador y Laboral, conjuntamente con el Gerente General y el Tesorero de la Seguridad Social, con el fin de gestionar, monitorear y supervisar el aporte extraordinario de la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000,000.00)**, para contribuir en la mitigación de los daños generados como consecuencias del Huracán Fiona.

CONSIDERANDO 3: Que, durante los encuentros de la Comisión Especial (CE) se presentó un informe detallado de gastos y evidencias de lo realizado en beneficio de la población afectada, corroborando que, del monto asignado, correspondiente a **CIEN MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000,000.00)** sólo se ocupó un **MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,740,000.00)** devengados en la adquisición de seis mil (6,000) planchas de zinc con un costo de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500,000.00)** y el pago de los trabajadores correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$240,000.00)**, mismo que se encontraba pendiente, totalizando un retorno a la Cuenta del Cuidado de la Salud, correspondiente a **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$98,260,000.00)**.

CONSIDERANDO 4: Que, se instruyó a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) al pago de los **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$240,000.00)** a favor del personal del FETICOMMC, encargado de los trabajos de readecuación de las viviendas afectadas.

CONSIDERANDO 5: Que la Constitución de la República, en su artículo 8, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 6: Que la misma Constitución en su artículo 60, consagra el Derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental y establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO 7: Que el artículo 61 de la Constitución dispone el Derecho a la Salud: "Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria

Handwritten notes on the left margin: "WAS SERT" (vertical), "ES" (vertical), and a signature.

Handwritten notes on the right margin: "A.R.P.", "M.C.", "J.M.V.", "SS", "FR", "P.", and other illegible signatures and initials.

gratuita a quienes la requieran; 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

CONSIDERANDO 8: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), que tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 9: Que el referido Artículo 3 de la Ley 87-01, consagra el Principio de la Integralidad, el cual dispone que: *"Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva"*.

CONSIDERANDO 10: Que el **CNSS** como órgano rector del SDSS y garante de la protección integral y el bienestar general de los afiliados del Sistema, ha consensuado contribuir con la recuperación de las zonas afectadas e ir en auxilio de las comunidades que así lo han requerido, basándose en el principio rector de la solidaridad antes mencionado.

CONSIDERANDO 11: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

VISTOS: La Constitución de la República y la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la **Ley 87-01** que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cierre de la **Resolución del CNSS No. 553-07, d/f 22/9/2022**, en virtud de haberse concluido los trabajos realizados a favor de la población afectada por el **Huracán Fiona** y posterior a conocerse el informe de gestión y gastos incurridos, tal como se precisa en las consideraciones y fundamentos descritos anteriormente.

Yup.

A.R.B.

SS

MC

EG

JMV

PR

Han



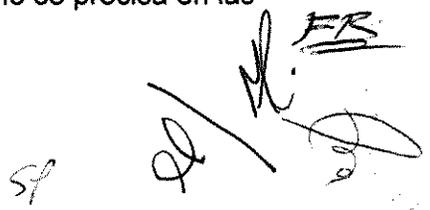
175

DIST.

TE P.

M.S.

PSA.



SEGUNDO: INSTRUIR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) el retorno de los **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$98,260,000.00)** no utilizados, a la Cuenta del Cuidado de la Salud de las personas.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instancias del SDSS.

3.7. Informe Permanente de Salud (Resol. #489-05): inclusión en el Catálogo de Prestaciones del SDSS, del procedimiento DISCECTOMÍA LUMBAR PERCUTÁNEA MEDIANTE LÁSER. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, aunque este tema que es del Dr. José Ant. Matos, que preside la comisión, le vamos a pedir al Dr. Guzmán, Gerente General, que nos ponga en contexto, por los términos médicos que contienen. Ese nombre ya indica que eso es una cuestión científica, de alta alcurnia.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, será breve con el preámbulo. El Dr. Fernando Sánchez Agramonte solicitó directamente, la inclusión de un procedimiento la **DISCECTOMÍA LUMBAR PERCUTÁNEA MEDIANTE LÁSER**, por lo cual la comisión decidió invitarlo, para conocer los argumentos.

El Dr. Sánchez los explicó que, es un procedimiento que prácticamente lo hace él solamente y algunos otros más, por lo que la comisión decidió también invitar a la Sociedad Dominicana de Neurología y Neurocirugía, en la manos del Dr. Cleto Ramírez y el neurocirujano Dr. Giovanni Ureña, Presidente y miembro de dicha sociedad; y es la misma sociedad que le explica a la comisión que, ante otras prioridades que tendría el Sistema, no sería pertinente incluir este tipo de procedimiento en el catálogo.

De igual manera, también se le solicitó a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), su opinión y evaluación del tema, y también hace la misma recomendación; en base a eso es que la Comisión Permanente de Salud resuelve:

PRIMERO: SE RECHAZA la solicitud realizada por el **Dr. Fernando Sánchez Agramonte** de inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, del procedimiento **DISCECTOMÍA LUMBAR PERCUTÁNEA MEDIANTE LÁSER**, dado que, la Red de Prestadores de Salud a nivel nacional, no cuenta con la capacidad instalada suficiente y pertinente (la instrumentación para la realización del procedimiento, el conocimiento y la experiencia de la técnica y aparatos) para la realización de dicho procedimiento.

SEGUNDO: SE SOLICITA, a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, reunirse con la **Sociedad de Neurología y Neurocirugía**, así como, otros estamentos que entiendan de lugar, para evaluar la inclusión de procedimientos pertinentes acorde con el perfil

Handwritten notes on the left margin: "MMS", "BERT", "EG", "HCA", and a signature.

Handwritten notes and signatures on the right margin: "A.R.C.", "MC", "J.M.U.", "S", "U.S.T.", and a signature.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten initials "NW" and "S" at the bottom center.

epidemiológico y las estadísticas país, con miras a ir ampliando los beneficios en el Seguro Familiar de Salud (SFS).

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al Dr. Fernando Sánchez Agramonte, a la Sociedad de Neurología y Neurocirugía, a la SISALRIL y a las demás instancias del SDSS.

La **Consejera Mery Hernández**, como estuvieron escuchando como mismo manifestó el gerente muy claro, era un procedimiento que solo lo realiza el Dr. Sánchez en el país, y en ese sentido se ve la necesidad incluso de que más profesionales se pueden dar facilidades para formarse fuera, y ya más adelante a través de ese segundo considerando de que sea por necesidad como lo establecieron las sociedades, hay otros procedimientos que son más necesarios, y que son prioridad, después pues ese procedimiento que solo el Dr. hace en el país, que tiene su riesgo también, no todo el mundo puede hacerlo, pues pudiera irse ventilando más adelante, pero en el momento no es una necesidad, ni una prioridad, es cuánto.

El **Consejero Pascal Peña**, en cuanto a la redacción no sé nada de medicina, pero ahí se está poniendo que se rechaza, realmente lo que se está haciendo es talvez, generando talvez la necesidad de que en el futuro vuelva a considerarse, entonces yo lo que lo estoy viendo no es que hay un rechazo tajante, sino que, de hecho mientras lo voy hablando lo voy pensando, pero me luce que no es porque talvez no sea meritorio, no es porque no sea importante, sino porque en la actualidad hay prioridades, estaban mencionando ahora mismo el tema de la bombita y la insulina, hay temas más importantes, más prioritarios, etc., entonces no sé si el orden o la redacción puede suavizarse, o decir se pospone para ser evaluado cuando cumpla las condiciones o algo por el estilo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, el tema es que es una solicitud puntual, y por eso debe rechazarse, aunque en el segundo punto resolutivo se subsana, entonces le da instrucciones a la superintendencia o se le solicita a la superintendencia de salud, para que haga los estudios y se reúna con las sociedades, y además hay algo más, y es que se está discutiendo el tema de la vía de abordaje, que es una solicitud que hizo el colegio médico, que pudiera también ahí quedar incluida si el convence a su sociedad.

El **Consejero Pascal Peña** talvez en los considerandos, talvez colocar que no es prioridad ahora, que la situación genera y que eventualmente en un futuro pudiese evaluarse.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, es posible colocarlo en los considerandos.

La **Consejera Mery Hernández**, si porque en el momento se rechaza lo que él solicitó que se incluya, eso es lo que se está rechazando, o sea que, en ese sentido, y está bien documentado en los considerandos, o sea, en el momento, la inquietud es que se introduzca para poder realizar las

Yes

ARUB

MC

EB
IMU

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten text: SENI

Handwritten text: W/S

Handwritten text: OST

Handwritten signature: M.S

Handwritten signature: PJA

Handwritten mark: 13

Handwritten mark: S

Handwritten mark: 21/55

cirugías de cosas, pero cuando tu legislas para un colectivo no es para una persona, o sea, tú tienes que ver que las cosas puedan ser logrables, y en este sentido no puede ser lograble en el momento para todo el que lo necesite.

La **Consejera Sandra Piña**, los considerandos tres y cuatro, del informe así lo establecen, dicen que no es prioridad, reconocen que no es prioridad ser incluida la disectomia y el considerando cuatro lo dice que está ahí el pedimento.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, me parece también, que ahí queda subsanado.

El **Consejero Odali Cuevas**, quisiera entender este punto, porque yo creo que todo lo que va en beneficio del afiliado debiera de sopesarse, porque la realidad es que esos son procedimientos, a mi entender, que pueden evitar mucha discapacidad motora, tendrá su riesgo, como todo, pero para mí, a mi entender, aplicando la lógica, creo que estos procedimientos hoy nosotros lo vemos como un rechazo porque no hay prioridad, pero cuando viene a ver mañana necesitamos eso, yo pienso que cualquiera de nosotros puede necesitar este procedimiento, veamos las cosas no solo colectivamente, sino de beneficio personal, hoy nosotros no necesitamos el procedimiento.

Es el único médico que tiene ese procedimiento, que se preparen más personas, es lo que uno quisiera, pero si este procedimiento es beneficio de la colectividad del que lo necesita del que lo necesita, no existen mucho quizás, pero cuando viene a ver ha y muchas personas que tienen que viajar y que si no van a otro lugar, pueden quedar discapacitados física motora, entonces de verdad que no entiendo esto.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, usted lo va a entender en un momento.

El **Consejero Freddy Rosario**, la aclaración que hizo la Dra. Mery no tiene desperdicio, en el sentido de que, señores, no podemos resolver y beneficiar solamente a una persona, un monopolio, entonces, ahí es que nosotros debemos y tenemos que ser cautelosos y cuidadosos, y hay varios comentarios, no cerramos el caso no, incluso se le está dando facultad a instituciones, para que se preparen en esa área, el sistema no es malo, tiene sus riesgos, pero ya en territorio americano se está implementando ese sistema, pero vamos a resolver para favorecer solamente a una clínica, eso es impropcedente.

La **Consejera María Pérez**, si nosotros lo vemos para la población nuestra, tan importante, bueno pues resolutemos para que el estado compre un equipo de esos y va a beneficiarse la población completa y que se capaciten los especialistas, como dijo la Dra. Mery.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, eso fuera lo ideal, pero imagínese, como le decimos, miren compren esto, eso está difícil.

HG

DP

EO

BERT

SPM

Yp.
A.R.B

Handwritten signature

MC

Handwritten signature

Handwritten signature

S
W
FR

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

La Consejera Mery Hernández, a veces uno quiere unos equipos de que están ofertando el servicio, y quisiera tenerlo, pero los procedimientos también tienen riesgos, porque inclusive estuvimos investigando, aparte de que vinieron la sociedad de cirugía, ellos mismos los que trabajan en esa área, los neurólogos, ellos mismos, los que trabajan entendieron que no era el momento, o sea, los rayos laser es fuego, sí que manda y ahí están las terminaciones nerviosas, y pueden inclusive, hay riesgos de que la persona puedan quedar con situaciones, la cirugía, no se recomienda persé, los procedimientos en estos casos, decía que este Dr. es un médico de experiencia, respetado, así se tomó en cuenta en la comisión, por eso buscamos la diferentes sociedades, inclusive, hicimos investigaciones fuera del país, o sea, que fue una decisión muy madura, donde no hay interés de nosotros, más bien, el interés de nosotros es de todos.

La resolución que tomo la comisión, fue una resolución inclusive, que no fue corta, la mando a la SISALRIL, para que puedan continuar y se involucren procedimientos que si entienden esas sociedades que debieran de estar, ya este procedimiento que el Dr. realiza, inclusive hablamos, de que vamos a ver como se manda, y ahí se instruyó, para que sean la SISALRIL manden especialistas e ir avanzando en ese tenor, nosotros podamos tenerlo en unos años, o sea, que no fuimos cerrados, fuimos abiertos en el análisis.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez, esto es tan sencillo como que, yo vaya a Estados Unidos y vea una máquina, que sirva para un procedimiento, para enderezar medulas o trasplante de medulas, o para cambiar discos de la columna; tengo un dinero, compro esa máquina y la traigo, y haga mi entrenamiento y todo. Pero, soy la única que hay en el país, y diga, ahora lo vamos a llevar a la Seguridad Social, para que me la prueben, todo el mundo para donde mí, y eso me genera que diariamente me lleguen unos chelitos rendidos, que no se lo llevan a los otros, ese es el tema.

Para que lo podamos entender, es una sola persona que tiene esa máquina aquí, o ese procedimiento aquí con ese equipo, y creo que como dijo Freddy, tenemos que ser muy cuidadosos. Además de que, la propia ley habla de evitar el monopolio, y creo que nosotros tenemos que ser muy cuidadosos con eso, así es que, ya vimos este tema lo suficiente.

Sometemos a votación para fines de aprobación la propuesta antes mencionada. Aprobado.

Resolución No. 567-06: CONSIDERANDO 1: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución del CNSS No. 489-05, remitió a la Comisión Permanente de Salud (CPS), la solicitud del Dr. Fernando Sánchez Agramonte de inclusión en el Catálogo de Prestaciones del SDSS, del procedimiento DISCECTOMÍA LUMBAR PERCUTÁNEA MEDIANTE LÁSER; a los fines de análisis y estudio.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la Comisión Permanente de Salud (CPS), se reunieron en varias ocasiones para analizar este tema contando con la presencia de actores

HG

Handwritten signature

Handwritten notes

Handwritten notes

Handwritten notes

JFA

A-R-B

Handwritten signature

EG
JMV

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

FR
Handwritten signature

M.S

7E

Handwritten signature

SP

Handwritten signature

57

claves para la toma de decisión, iniciando con el Neurocirujano Dr. Fernando Sánchez Agramonte, continuando con la Sociedad Dominicana de Neurología y Neurocirugía Neurocirujano Dr. Cleto Ramirez, y el Neurocirujano Dr. Geovanny Ureña.

CONSIDERANDO 3: Que, dentro de los trabajos realizados por la CPS, se invitó a la **Sociedad Dominicana de Neurología y Neurocirugía**, a los fines de conocer la postura sobre la solicitud de inclusión de dicho procedimiento, remitiendo tanto por escrito como expresando de manera presencial que en este momento no reconocen como prioridad, que sea incluido la Discectomía Lumbar Percutánea mediante Laser, por entenderse no prioridad.

CONSIDERANDO 4: Que los miembros de la Comisión, realizaron la consulta de lugar, tanto nacional como internacional, con el propósito de buscar ventajas y desventajas de la propuesta del Dr. Sánchez Agramonte, concluyendo que, a pesar de ser un procedimiento pertinente y beneficioso para los afiliados, previo a ser priorizado, se encuentra una lista de otros procedimientos que agregan mayor valor a la población afiliada al Seguro Familiar de Salud (SFS).

CONSIDERANDO 5: Que la Constitución de la República, en su **artículo 8**, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 6: Que el **artículo 61** de la Constitución dispone el **Derecho a la Salud**: *"Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, (...), así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran; 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales"*.

CONSIDERANDO 7: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la **Ley No. 87-01**, que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 8: Que dentro de los Principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) consagrados en el **artículo 3 de la Ley 87-01**, se encuentra el **Principio de Participación**, en virtud del cual: *"Todos los sectores sociales e institucionales involucrados en el SDSS tienen derecho a ser tomados en cuenta y a participar en las decisiones que les incumben"*.

CONSIDERANDO 9: Que el referido artículo 3 de la Ley 87-01, consagra también el **Principio de la Integralidad**, el cual dispone que: "Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva", el **Principio de Unidad** que establece que: "Las prestaciones de la Seguridad Social deberán coordinarse para constituir un todo coherente, en correspondencia con el nivel de desarrollo nacional"; el **Principio de Equidad** que plantea que: "El SDSS garantizará de manera efectiva el acceso a los servicios a todos los beneficiarios del sistema, especialmente a aquellos que viven y/o laboran en zonas apartadas o marginadas", el **Principio de Gradualidad**, que dispone que: "La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante, con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios", y el **Principio de Equilibrio Financiero**: "Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social".

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 129 de la indicada Ley 87-01, establece que, el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero al que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

CONSIDERANDO 11: Que el párrafo II, del artículo 129 de la Ley 87-01, dispone que, el CNSS aprobará un Catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud (PBS).

CONSIDERANDO 12: Que el CNSS "tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, según reza el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 13: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, consensuaron en que se realice un informe con propuesta de resolución en el cual se plasme rechazar la solicitud hecha por el Dr. Fernando Sánchez Agramonte, sobre la inclusión al Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, del procedimiento **DISCECTOMÍA LUMBAR PERCUTÁNEA MEDIANTE LÁSER**, dado que el Sistema no está dotado de los prestadores necesarios, ni la instrumentación necesaria y la capacidad en relación a la utilización de la técnica idónea para la realización de este procedimiento, y en adición, se identifican otros procedimientos de mayor demanda pendientes de inclusión en el PBS/PDSS.

VISTOS: La Constitución de la República y la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

Han

Yp

A.R.B.

MC

ED
JMV

AR

AR

22
STN

15/11

150

P.
M.L.S.

TE

AR

8

59

AR

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA la solicitud realizada por el **Dr. Fernando Sánchez Agramonte** de inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, del procedimiento **DISCECTOMÍA LUMBAR PERCUTÁNEA MEDIANTE LÁSER**, dado que, la Red de Prestadores de Salud a nivel nacional, no cuenta con la capacidad instalada suficiente y pertinente (la instrumentación para la realización del procedimiento, el conocimiento y la experiencia de la técnica y aparatos) para la realización de dicho procedimiento.

SEGUNDO: SE SOLICITA, a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, reunirse con la **Sociedad de Neurología y Neurocirugía**, así como, otros estamentos que entiendan de lugar, para evaluar la inclusión de procedimientos pertinentes acorde con el perfil epidemiológico y las estadísticas país, con miras a ir ampliando los beneficios en el Seguro Familiar de Salud (SFS).

TERCERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **Dr. Fernando Sánchez Agramonte**, a la **Sociedad de Neurología y Neurocirugía**, a la **SISALRIL** y a las demás instancias del SDSS.

- 4) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por la **Empresa Manuel González e Hijos, S.R.L.** debidamente representada por sus abogados constituidos los **Licdos. Miguel Angel Durán y Juan Alcántara Charles**, contra la respuesta de la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** d/f No. 2023-1041 d/f 08/02/23; sobre la revocación de la dispensa otorgada a favor de la **Empresa Manuel González e Hijos, S.R.L** por motivo del **Recurso de Reconsideración** interpuesto por dicha entidad. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Sandra Piña Fernández**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Dra. Mery Hernández**, Representante del CMD; y **Sra. Mariel Castillo**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa. Luego se sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 567-07: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Sandra Piña Fernández**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Dra. Mery Hernández**, Representante del CMD; y **Sra. Mariel Castillo**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para revisar y analizar el **Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por la **Empresa Manuel González e Hijos, S.R.L.** debidamente representada por sus abogados constituidos los **Licdos. Miguel Angel**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

60

Durán y Juan Alcántara Charles, contra la respuesta de la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** No. 2023-1041, d/f 08/02/23; sobre la revocación de la dispensa otorgada a favor de la **Empresa Manuel González e Hijos, S.R.L.**, por motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por dicha entidad. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- 5) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por el Centro Educativo Rodríguez Hernández (CEBRIMON), debidamente representado por el Sr. Isaac Marcos Rodríguez Hernández, contra la respuesta No.TSS-2023-700 d/f 25/01/23, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS sobre la revocación de la dispensa decidida mediante comunicación DFE-TSS-2022-7819, por motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por dicha entidad. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Julián Martínez**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Antonia Rodríguez**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa. Luego se sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 567-08: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Julián Martínez**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Antonia Rodríguez**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para revisar y analizar el **Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por el **Centro Educativo Rodríguez Hernández (CEBRIMON)**, debidamente representado por el **Sr. Isaac Marcos Rodríguez Hernández**, contra la respuesta No.TSS-2023-700, d/f 25/01/23, emitida por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** sobre la revocación de la dispensa decidida mediante comunicación DFE-TSS-2022-7819, por motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por dicha entidad. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- 6) **Solicitud de la Asociación dominicana de Centros de Radioterapia (ADOCERAD) de incluir los prestadores de servicios odontológicos, en el proceso de ajustes de tarifas pagadas por las Administradores de Riegos de Salud (ARS) a las PSS privados; así como ha sido con las clínicas, laboratorios y centros diagnósticos. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, procedió a dar lectura a la comunicación, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

ADOCERAD
ASOCIACIÓN DOMINICANA DE CENTROS DE RADIOTERAPIA

Santo Domingo, Rep. Dom.
Lunes 20 de febrero 2023

Atención:
Lic. Miguel de Camp García
Presidente
Consejo Nacional de la Seguridad Social, CNSS
Su despacho. -

Vía: Dr. Edward Guzmán, Gerente General, CNSS

Distinguido Lic. De Camp García:

A la fecha, en la República Dominicana existen Proveedores de Servicios de Salud que ofrecen tratamientos de Radioterapia, en sus diferentes modalidades. Estos centros aportan soluciones integrales preventivas o curativas a la población afectada por esa enfermedad tan catastrófica, como es el Cáncer en todas sus variantes.

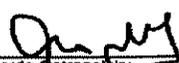
La magnitud de la inversión inicial y los costos varios que implica mantener el gold standard global de este servicio médico, hace que estas PSS muy especializadas, tengan un alto costo sostenido, no solo operativo y financiero, sino de reinversión que garantice un tratamiento actualizado y de alta calidad.

Desglosado lo anterior, le solicitamos a usted y al resto de los miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), hacer la gestión de lugar a los fines de incluir a estos prestadores de servicios oncológicos, en el proceso actual y aún abierto, de ajustes de tarifas pagadas por las Administradores de Riesgos de Salud (ARS) a los PSS privados, así como ha sido con las clínicas, laboratorios y centros diagnósticos.

Esperamos una respuesta positiva a esta solicitud, porque la idea es que nuestro representante esté presente en la próxima reunión de la Comisión Especial creada el pasado mes de enero y de esa forma pueda exponer con más detalles, las razones que justifican el aumento de las tarifas del servicio que ofrecemos a todos dominicanos, tarifas que han estado fijas desde el año 2007 para técnicas convencionales y desde el 2017 para técnicas de avanzada.

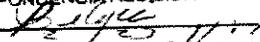
Sin otro particular


Luis F. Coronado
Oncoserv Santo Domingo SAS-
Centro Oncológico Del Norte Oncoserv, Corp.


Leonardo Ostropolsky
Redonic Centro de Radioterapia Integral


Luisa Polanco
CRC - Centro de Radioterapia del Cibao


20-02-23
11:01 AM


CNSS
GERENCIA GENERAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Nombre: 


A.R.B.


Lic. Jesús Ferrnández
CDD Radioterapia República Dominicana
CDD Radioterapia La Romana


Juan Carlos Troncoso
Savia Care, Centro Avanzado de Radioterapia

Av. Bernardo Coello y Cidreón 7, Zona Universitaria, D.N. República Dominicana

La solicitud puntual que ellos están haciendo es en virtud de la Resolución No. 563-01, en cuanto al seguimiento a realizar cada 90 días, sobre el tema de los honorarios, las tarifas de los centros y los médicos. Están solicitando que, en la próxima reunión de esa comisión, dentro del plazo establecido a la resolución pasada, sean invitados. En este caso, no tendría que mandarse a una comisión o crear una comisión, para que sea enviado a la Comisión Especial creada mediante Resol. #563-01.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic Juan Antonio Estevez, lo que creo es que debe ir a la Comisión Permanente de Salud a conocerse ahí, y que dicha comisión emita el informe y los invite a ellos; esa es la propuesta que hacemos, que de todas maneras es quien le va a dar seguimiento a los demás, esa es nuestra propuesta.







ERTS
S. S. S.



MC



JMN

SS

FR

N



62

L.S.T.



El **Consejero Odalí Cuevas**, no solo a la de salud, sino a la comisión de presupuesto, porque se está hablando de aumento de los servicios, ósea que, sea en conjunta como comisión especial.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic Juan Antonio Estevez**, es que es inclusión de los servicios, no es pago de servicio. De todas maneras, debe de ir a la comisión de salud que son los que conocen este tema, nosotros los que nos somos de esa área se nos hace muy difícil, aun cuando haya que costearlo, luego se le hace la propuesta a la comisión si fuere necesario y el consejo lo decidiera.

La **Consejera Petra Hernández**, ellos lo daban como una motivación, el hecho de que los servicios no habían aumentado en esos años, en los que ellos están dando servicios, los costos, pero yo me preguntaba si eso garantizaba a que una vez formando parte, los costos estuvieran en ese nivel, por eso entiendo la propuesta del compañero, de que también vaya a la comisión de presupuesto porque nada garantiza que, los costos de ellos permanezcan igual, una vez formen parte.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic Juan Antonio Estevez** como me explica el Gerente, hay una comisión especial creada mediante la Resolución No.563-01, donde se instruye hacer los estudios y demás.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, es una comisión especial de seguimiento.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic Juan Antonio Estevez**, ellos lo que están solicitando es que se incluya en esa comisión de seguimiento, y cuando se le vaya a dar seguimiento, ellos también sean invitados para explicar, veía eso más como un trabajo de la comisión de salud, porque son los que pueden decirnos, pero viéndolo así, y su solicitud es realmente ser incluido y ser invitados cuando la comisión se reúna, yo creo que el pleno puede decidir y enviarlo a la comisión, para que la comisión de seguimiento cuando convoque a las demás especialidades, o a las demás prestadoras de servicios, también los inviten a ellos, a los prestadores de servicio.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, esa es mi sugerencia también porque si va a la Comisión Permanente de Salud, posiblemente dicha comisión pida que vaya a otra comisión, y no es necesario.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Lic Juan Antonio Estevez**, si estamos de acuerdo que sea acogida la solicitud de ellos, que es realmente lo que nosotros podemos hacer, y que la resolución lo que diga es que la comisión especial los invite cuando se reúnan. Sometemos a aprobación del pleno la propuesta planteada. Aprobado.

Resolución No. 567-09: Se remite a la **Comisión Especial (CE)** creada mediante el dispositivo Noveno de la **Resolución No. 563-01, d/f 26/1/2023**, la solicitud de la **Asociación Dominicana de Centros de Radioterapia (ADOCERAD)** de incluir los Prestadores de Servicios Oncológicos, en el proceso de ajustes de tarifas pagadas por las **Administradores de Riesgos de Salud**

Ypa
A.R.O.

MC

[Handwritten signature]

EB

SS

[Handwritten signature]

IMV

ED

FR

[Handwritten signature]

HCU

[Handwritten signature]

MS

SA/...

150

M.S.S

TE

[Handwritten signature]

SP

[Handwritten signature]

M. '63

(ARS) a las PSS privados; así como ha sido con las clínicas, laboratorios y centros diagnósticos; para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

7) Turnos Libres.

No hubo turnos libres solicitados.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, no habiendo más temas en la agenda en esta convocatoria ordinaria, siendo las 11:00 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



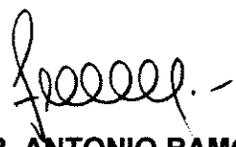
JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ

Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS



DRA. MERY HERNÁNDEZ

Suplente Representante del CMD



SR. ANTONIO RAMOS

Titular del Sector Empleador



LIC. HAMLET GUTIÉRREZ

Suplente del Sector Empleador



LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ

Suplente del Sector Empleador



LIC. FREDDY ROSARIO

Titular del Sector Laboral

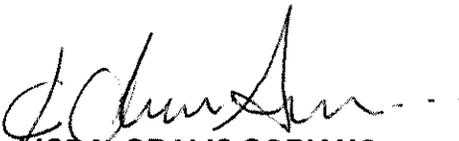


LIC. SANTO SÁNCHEZ

Titular del Sector Laboral

SP

0-57



LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral



LIC. JULIAN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral

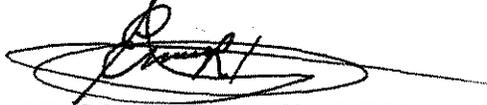
LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. PETRA HERNÁNDEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ
Titular del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud



SR. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



DR. PASCAL PEÑA PÉREZ
Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



SRA. MARIEL CASTILLO
Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa

ODALINC

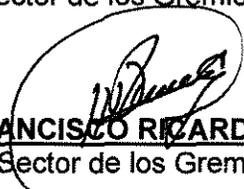
LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ
Titular del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA
Suplente del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



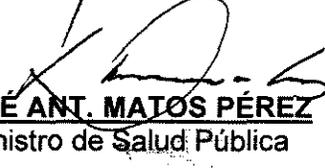
LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ
Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



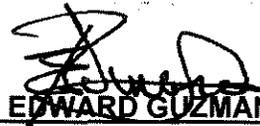
SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA
Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA
Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ
Viceministro de Salud Pública



DR. EDWARD GUZMAN P.
Gerente General del CNSS



LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO
Sub Gerente General del CNSS.